

Barranquilla, octubre de 2025.

Honorable
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Dr. Andrés Ortiz Hernández
Presidente
Ciudad.

Honorable Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren la Constitución Política y la ley, me permito someter a consideración de la Honorable Corporación Distrital el:

Proyecto de Acuerdo

“POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Esta iniciativa busca fortalecer el marco normativo tributario del Distrito mediante la introducción de ajustes orientados a garantizar una gestión fiscal moderna, equitativa y sostenible. En particular, se propone:

1. Establecer condiciones especiales de pago de obligaciones tributarias — *alivios tributarios*— y no tributarias que faciliten la normalización de la cartera.
2. Revisar la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) para algunas actividades económicas.
3. Permitir el cumplimiento de obligaciones a través de cruces de cuentas con entidades descentralizadas.
4. Crear incentivos tributarios por donaciones a proyectos de interés social y público.
5. Determinar el responsable del recaudo del impuesto de alumbrado público, asegurando la continuidad y eficiencia del servicio.

Se trata de un proyecto integral que conjuga la necesidad de aliviar temporalmente a los contribuyentes con la obligación de preservar la sostenibilidad fiscal del Distrito, bajo el principio constitucional de equilibrio entre la función social del tributo y la solidez de las finanzas públicas.

En este contexto, y con fundamento en los principios constitucionales de autonomía territorial, eficiencia fiscal y responsabilidad administrativa, la Administración Distrital presenta al Honorable Concejo de la ciudad la siguiente Exposición de Motivos, concebida como el marco jurídico, técnico y político que respalda la iniciativa. Este documento integra los fundamentos normativos que sustentan la competencia del Concejo Distrital para adoptar medidas en materia tributaria, así como las razones de conveniencia y oportunidad que hacen necesaria su aprobación.

La exposición que se desarrolla a continuación busca ofrecer una visión integral de las motivaciones que inspiran el proyecto, articulando el deber de garantizar la sostenibilidad financiera del Distrito con el propósito superior de promover el bienestar social, la equidad y el desarrollo económico sostenible de Barranquilla. Cada apartado se orienta a demostrar la coherencia de la propuesta con el ordenamiento jurídico vigente y con los objetivos trazados en el Plan de Desarrollo Distrital “Barranquilla A Otro Nivel 2024–2027”, evidenciando que esta medida no solo es jurídicamente viable, sino también socialmente justa y fiscalmente responsable.

1. Introducción.

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla ha consolidado, a lo largo de la última década, una visión de desarrollo basada en la equidad, la competitividad y la sostenibilidad. Hoy, la ciudad avanza hacia una administración pública moderna que se distingue por la eficiencia en la gestión, la transparencia en el uso de los recursos y el compromiso con el bienestar ciudadano.

Esta administración concibe el tributo no solo como una fuente de financiación, sino como un instrumento de corresponsabilidad social entre el Estado y la comunidad. Cada peso que ingresa a las arcas distritales debe traducirse en más oportunidades, más servicios y una mejor calidad de vida para los barranquilleros.

En tal sentido, este Proyecto de Acuerdo responde a una convicción profunda: *la necesidad de fortalecer los ingresos propios del Distrito para mantener la dinámica de inversión que ha transformado a Barranquilla en una ciudad líder del Caribe colombiano*. Se trata de un acto de responsabilidad fiscal y de visión estratégica, alineado con los objetivos del Plan de Desarrollo “Barranquilla A Otro Nivel 2024–2027”, que plantea un modelo de crecimiento sostenible, inclusivo y solidario.

El contexto económico actual plantea desafíos complejos. Si bien el Distrito ha alcanzado niveles de recaudo históricamente favorables, los efectos de la desaceleración económica nacional, la reducción de ingresos extraordinarios y la presión sobre las finanzas locales hacen necesario adoptar medidas complementarias que consoliden la estabilidad fiscal.

Por ello, la propuesta combina medidas transitorias de apoyo a los contribuyentes —como condiciones especiales de pago— con ajustes estructurales al Estatuto Tributario que aseguren la sostenibilidad de los ingresos a mediano y largo plazo.

En suma, este proyecto no solo busca optimizar la gestión fiscal: representa una decisión de Estado local, una apuesta por la confianza entre los ciudadanos y su gobierno, y una manifestación concreta de la responsabilidad compartida en la construcción de una ciudad más próspera, equitativa y moderna.

2. JUSTIFICACIÓN.

2.1. Marco Legal.

El presente Proyecto de Acuerdo se sustenta en el marco constitucional y legal que rige la gestión fiscal y tributaria de las entidades territoriales, y responde a la necesidad de armonizar la normativa distrital con las disposiciones superiores que garantizan la autonomía administrativa, financiera y fiscal del Distrito de Barranquilla.

La Constitución Política de Colombia consagra en sus artículos 287, 300 y 313 la autonomía de las entidades territoriales para administrar sus recursos, establecer sus tributos y dictar las normas necesarias para el cumplimiento de sus fines. Esta autonomía se ejerce dentro de los límites de la Constitución y la ley, asegurando que los entes territoriales gestionen sus intereses con independencia responsable, pero en concordancia con la unidad del Estado.

Asimismo, la **Ley 136 de 1994**, la **Ley 617 de 2000** y la **Ley 819 de 2003** desarrollan los principios de organización territorial, responsabilidad fiscal y sostenibilidad financiera, y establecen las competencias normativas y presupuestales de los concejos distritales para adoptar medidas tributarias y presupuestales. Dichas leyes fortalecen el principio de responsabilidad en el manejo de los recursos públicos y exigen que toda iniciativa fiscal sea compatible con el marco de planeación de mediano y largo plazo.

De igual modo, el Decreto 1333 de 1986 y el Estatuto Tributario Nacional regulan la estructura de los impuestos territoriales, definiendo la potestad de los distritos para administrar, determinar y recaudar sus tributos conforme a los parámetros de la ley. Este marco normativo ha sido complementado por la jurisprudencia constante de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, que han reiterado la potestad impositiva derivada de los concejos distritales y municipales, en virtud de la cual pueden crear, modificar o suprimir tributos, siempre que no se desborden los límites de la ley ni se desconozca el principio de reserva legal tributaria.

En el ámbito distrital, el **Decreto 0119 de 2019**, por medio del cual se adoptó el **Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**, constituye la principal herramienta normativa para la administración, determinación, fiscalización y recaudo de los tributos locales. Este Proyecto de Acuerdo propone su actualización para adecuarlo a la realidad fiscal y económica del Distrito, con el propósito de fortalecer la eficiencia administrativa, la transparencia en la gestión de ingresos y la sostenibilidad de las finanzas públicas.

2.2. Referencias normativas aplicables.

El marco normativo que respalda el presente Proyecto de Acuerdo se encuentra conformado por disposiciones constitucionales, legales y locales que otorgan

fundamento y validez a las medidas fiscales que se proponen. A continuación, se relacionan las principales normas que sustentan la competencia del Distrito de Barranquilla y la iniciativa objeto de estudio:

- **Constitución Política de Colombia**, artículos 95 (numeral 9), 150, 287, 294, 313, 338, 362 y 363.
- **Ley 14 de 1983**, artículo 38, “Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”.
- **Ley 1819 de 2016**, “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”.
- **Ley Orgánica 2082 de 2021**, “Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones”.
- **Acuerdo Distrital No. 030 de 2008**.
- **Decreto Distrital No. 0119 de 2019**.

En conjunto, estas disposiciones estructuran el soporte jurídico de la propuesta y garantizan que su contenido se ajuste a los principios de legalidad, autonomía territorial y responsabilidad fiscal que orientan la gestión tributaria del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. Sobre esta base normativa, resulta pertinente profundizar en el marco constitucional que sustenta la autonomía de las entidades territoriales, la potestad normativa del Concejo Distrital y la legitimidad del ejercicio fiscal que respalda la presente iniciativa.

2.3. Marco Constitucional.

El fundamento constitucional del presente Proyecto de Acuerdo se encuentra en los principios que estructuran la organización política y fiscal del Estado colombiano, los cuales reconocen la autonomía de las entidades territoriales como elemento esencial del Estado Social de Derecho. A partir de este marco superior, se destacan las disposiciones de la Constitución Política que consagran la descentralización administrativa y la potestad de los entes territoriales para administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

El principio de **autonomía territorial** se erige como uno de los pilares del Estado Social de Derecho, consagrado en el **artículo 1°** de la Constitución Política, el cual dispone que *Colombia es una República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista*, fundada en el respeto por la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad.

En desarrollo de este principio, el **artículo 287** de la Constitución establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y en tal virtud tienen derecho a gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar sus recursos y establecer los

tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como a participar en las rentas nacionales.

La **Corte Constitucional**, en protección de este principio, ha sido enfática en señalar que la autonomía fiscal no puede ser objeto de restricciones desproporcionadas por parte del legislador. En sentencias como la **C-897 de 1999** y la **C-533 de 2005**, la Corte declaró inexecutable disposiciones que pretendían imponer destinaciones específicas a las rentas propias de los entes territoriales, argumentando que:

“La ley no puede intervenir en el proceso de asignación del gasto de los recursos de las entidades territoriales que provienen de fuentes endógenas de financiación... salvo cuando ello resulte necesario para proteger la estabilidad económica de la Nación o conjurar amenazas ciertas sobre los recursos del presupuesto nacional.”

Así mismo, los artículos 313 numerales 4 y 5 de la Constitución asignan a los concejos la competencia para aprobar el presupuesto distrital, determinar los tributos y definir el régimen de gastos locales, reafirmando su papel esencial como órganos normativos y de control político en el manejo de las finanzas públicas.

En consecuencia, el marco legal y constitucional descrito legitima plenamente la competencia del Concejo Distrital de Barranquilla para debatir y aprobar las modificaciones propuestas al Estatuto Tributario Distrital. Esta iniciativa, por tanto, no solo encuentra respaldo en las normas superiores que reconocen la autonomía fiscal del Distrito, sino que se enmarca en una visión de gestión pública responsable, coherente con los principios de legalidad, eficiencia y transparencia que rigen la función administrativa.

2.4. Competencia del Concejo Distrital – Autonomía de los Entes Territoriales.

La Constitución Política de 1991 reconoce que las entidades territoriales gozan de autonomía para administrar sus recursos y establecer tributos dentro de los límites que fijan la Constitución y la ley (art. 287). Este mandato se inscribe en la estructura del Estado Social de Derecho, organizado como una República unitaria y descentralizada (art. 1°), lo que garantiza a los distritos y municipios capacidad de decisión sobre los asuntos fiscales que les conciernen.

En virtud de esa autonomía, la Corte Constitucional ha precisado que las entidades territoriales ejercen competencias políticas, administrativas, fiscales y normativas propias, sin que ello implique independencia frente al Estado, sino un ejercicio responsable de autogobierno orientado a la eficiencia y a la equidad en la gestión pública.

El Concejo Distrital de Barranquilla, como corporación de representación popular, posee competencia expresa para regular y modificar los tributos de carácter local. El artículo 313, numerales 4 y 5 de la Constitución le asigna la función de establecer

los tributos, contribuciones y tasas necesarias para el funcionamiento del Distrito, así como aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos. Estas disposiciones se complementan con el artículo 338, que dispone que toda norma tributaria debe definir los elementos esenciales del gravamen, y con el artículo 294, que prohíbe al legislador intervenir en los tributos de propiedad de las entidades territoriales.

A nivel legal, la Ley 136 de 1994, en su artículo 32 numeral 7 y artículo 91, faculta a los concejos municipales y distritales para dictar las normas necesarias para la administración local y fijar, modificar o derogar tributos municipales y distritales, en armonía con las leyes nacionales. De manera complementaria, la Ley 1617 de 2013 reafirma la competencia de los distritos para regular sus recursos fiscales y fortalecer su gestión financiera.

De esta forma, la potestad del Concejo Distrital no se limita a la creación de tributos, sino que se extiende a la modificación, actualización o ajuste del Estatuto Tributario, en la medida en que tales reformas sean necesarias para garantizar la eficiencia administrativa, la equidad en la carga impositiva y la sostenibilidad de las finanzas públicas.

En el caso de Barranquilla, esta función se materializa mediante el Estatuto Tributario Distrital – Decreto 0119 de 2019, cuerpo normativo que consolida las reglas sobre determinación, fiscalización, administración y recaudo de los impuestos distritales. El Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Concejo se enmarca precisamente en el ejercicio de esta competencia constitucional y legal, al proponer ajustes normativos que fortalecen la capacidad fiscal del Distrito y actualizan su régimen tributario conforme a las condiciones económicas y sociales vigentes.

En conclusión, la competencia tributaria del Concejo Distrital de Barranquilla constituye un ejercicio legítimo de la autonomía territorial y de la responsabilidad fiscal del Distrito. Sobre esta base, el siguiente apartado expone las razones de conveniencia, oportunidad y coherencia fiscal que sustentan la propuesta de modificación del Estatuto Tributario Distrital, así como el análisis de los artículos que conforman el Proyecto de Acuerdo.

3. Exposición de Motivos del Articulado.

El articulado del presente Proyecto de Acuerdo “Por el cual se adecúa y se ajusta el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones” se compone de doce (12) artículos, mediante los cuales se desarrollan disposiciones de carácter fiscal, financiero y administrativo orientadas a fortalecer el sistema tributario distrital, mejorar la eficiencia del recaudo y promover la sostenibilidad fiscal del ente territorial.

En tal sentido, el articulado combina medidas de carácter temporal con otras de impacto estructural y permanente, reflejando una estrategia integral que busca equilibrar la necesidad inmediata de recuperación de ingresos con la consolidación a largo plazo del sistema tributario distrital. Esta diferenciación garantiza una lectura

adecuada del alcance jurídico de cada disposición, así como su correcta aplicación dentro del marco del Estatuto Tributario Distrital (Decreto 0119 de 2019) y del Plan de Desarrollo “Barranquilla A Otro Nivel 2024–2027”.

3.1 Diferenciación de las Medidas: Transitorias y Sustantivas.

El Proyecto de Acuerdo contempla dos tipos de disposiciones, las cuales se diferencian tanto por su finalidad como por su vigencia en el tiempo:

Normas Transitorias: corresponden a las disposiciones que establecen condiciones especiales de pago, reducciones de sanciones e intereses y otros beneficios de carácter temporal, cuyo propósito principal es incentivar el pago de la cartera morosa y ofrecer un alivio económico a los contribuyentes. Estas medidas responden a circunstancias excepcionales de orden económico o social y poseen una vigencia limitada, evitando así que se conviertan en tratamientos permanentes que puedan afectar la equidad y la estabilidad del sistema tributario distrital.

Normas Sustantivas: comprenden aquellas disposiciones que modifican de manera estructural y permanente el Estatuto Tributario Distrital, como los ajustes en las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), la regulación del impuesto de alumbrado público, la destinación de la sobretasa a la gasolina, la designación de agentes recaudadores y otras medidas que inciden directamente en la base normativa y operativa del sistema tributario local. Estas normas fortalecen la gestión fiscal del Distrito y garantizan la solidez de las finanzas públicas y la sostenibilidad de los ingresos en el mediano y largo plazo.

Esta diferenciación resulta esencial desde los puntos de vista jurídico, técnico y fiscal, ya que permite interpretar las medidas transitorias como instrumentos coyunturales de recaudo y alivio económico, mientras que las disposiciones sustantivas actúan como instrumentos de modernización estructural y fortalecimiento permanente del Estatuto Tributario Distrital.

De esta manera, se preserva la seguridad jurídica, se asegura la correcta aplicación de los principios de progresividad, eficiencia y equidad tributaria, y se consolidan las bases para una gestión fiscal responsable, coherente y transparente.

En el marco de la estructura normativa previamente descrita, resulta necesario precisar la naturaleza y alcance de las disposiciones que integran el presente Proyecto de Acuerdo. Cada artículo ha sido diseñado con un propósito claramente diferenciado, atendiendo a criterios de técnica legislativa, planeación fiscal y responsabilidad tributaria.

3.2. Exposición de Motivos del Artículo 1. Condición especial de pago tributarias con reducción transitoria de intereses.

La condición especial de pago con reducción transitoria de intereses constituye una medida excepcional de carácter fiscal mediante la cual el Distrito otorga facilidades

temporales a los contribuyentes en mora, con el propósito de incentivar la normalización de sus obligaciones pecuniarias y recuperar recursos esenciales para la sostenibilidad de las finanzas públicas. Esta disposición se enmarca en los principios de eficiencia, economía y eficacia administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, y responde al deber de la administración de asegurar una gestión tributaria responsable, equitativa y transparente.

A diferencia de una amnistía o condonación, esta medida tiene una naturaleza correctiva y temporal. Permite la reducción parcial de los intereses y sanciones derivados de la mora, sin desconocer el principio de legalidad tributaria. Su objetivo no es exonerar, sino facilitar el cumplimiento voluntario y fortalecer la cultura del pago oportuno, en un contexto de coyuntura económica que demanda instrumentos flexibles de recaudo.

Desde una perspectiva social y económica, esta condición especial de pago busca aliviar la carga financiera de los contribuyentes que, por circunstancias excepcionales, han enfrentado dificultades para cumplir con sus obligaciones. De este modo, se ofrece una alternativa legítima que favorece tanto la recuperación de cartera como la reactivación económica local, bajo los parámetros de equidad fiscal y sostenibilidad presupuestal.

En el plano constitucional, esta medida encuentra respaldo en la Sentencia C-883 de 2013, en la cual la Corte Constitucional precisó que las denominadas amnistías o saneamientos tributarios —independientemente de su denominación— pueden constituir instrumentos válidos de política fiscal cuando buscan regularizar situaciones de incumplimiento y fortalecer el recaudo. En esa decisión, la Corte indicó que:

“Las amnistías tributarias constituyen un instrumento de saneamiento fiscal, en tanto a través de aquellas se busca regularizar la situación de quienes se encuentran por fuera de la norma, permitiendo al Estado recuperar recursos sin afectar el principio de legalidad ni la equidad tributaria.”

Posteriormente, en la Sentencia C-488 de 2020, el Alto Tribunal reafirmó que la competencia para adoptar medidas de alivio fiscal recae en los concejos y asambleas, al tratarse de rentas de propiedad de las entidades territoriales. En dicha providencia, la Corte declaró inexequibles los artículos 6° y 7° del Decreto Legislativo 678 de 2020, no por el contenido material de las medidas de alivio, sino por considerar que su adopción correspondía exclusivamente a las corporaciones territoriales. Así, la jurisprudencia consolidó que los entes territoriales conservan su fuero de autonomía fiscal para establecer condiciones especiales de pago en circunstancias excepcionales, siempre que se garantice la sostenibilidad y el equilibrio presupuestal.

En concordancia con esa línea, el Distrito de Barranquilla ha venido aplicando medidas similares desde 2020, como respuesta a los efectos económicos derivados de la pandemia y a la necesidad de mantener la estabilidad fiscal. Estas experiencias normativas han demostrado su efectividad en la reducción de cartera

morosa y en el fortalecimiento de los ingresos propios del Distrito. Entre los antecedentes más relevantes se destacan:

- **Acuerdo 007 de 2021:** Estableció beneficios temporales de reducción de intereses y sanciones, incentivando el pago oportuno y la normalización de obligaciones tributarias.
- **Acuerdo 010 de 2022:** Prorrogó los beneficios anteriores y amplió las condiciones para la reducción de cargas económicas derivadas de la mora.
- **Acuerdo 004 de 2023:** Consolidó la política de recuperación de cartera mediante mayores descuentos en intereses moratorios, con un impacto positivo en el recaudo y en la ampliación de la base de contribuyentes cumplidos.
- **Acuerdo 015 de 2024:** Reafirmó la conveniencia de este tipo de medidas transitorias para fortalecer los ingresos corrientes y apoyar la reactivación económica.

Estos instrumentos demuestran que la condición especial de pago se ha convertido en una herramienta de gestión tributaria eficiente, legal y socialmente responsable, que equilibra la necesidad de garantizar ingresos fiscales con el deber de brindar opciones razonables a los contribuyentes.

En consecuencia, el Artículo 1° del Proyecto de Acuerdo propone la adopción de una nueva condición especial de pago con reducción transitoria de intereses, concebida no como una excepción arbitraria, sino como una decisión de política pública fiscal sustentada en precedentes locales exitosos y en una doctrina constitucional que reconoce la potestad de las entidades territoriales para establecer mecanismos excepcionales de recaudo.

Esta disposición busca fortalecer la relación entre la Administración y el contribuyente, consolidar la confianza institucional y propiciar la estabilidad de las finanzas distritales, en armonía con los principios de autonomía territorial, equidad, solidaridad y eficiencia económica.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS PRINCIPALES IMPUESTOS "RECAUDOS Y DESCUENTOS" - ACUERDO 015 DE 2024 - FECHA CORTE: 2024-12-31			
IMPUESTO	RECAUDOS Y DESCUENTOS (\$)		
	CANTIDAD CONTRIBUYENTES	VALOR PAGADO (\$)	%
01 I. P. U.	16.340	51.627.808.010	77,4%
02 I. C. A.	1.892	13.890.648.474	20,8%
03 DELINEACION	77	689.864.059	1,0%
04 VALORIZACION 2012	410	250.385.109	0,4%
05 VALORIZACION 2005	205	224.598.465	0,3%
TOTAL	18.924	66.683.304.117	100,0%

Fuente: Archivo de Gerencia de Gestión de Ingresos.

Las cifras evidencian que este tipo de medidas excepcionales constituyen un mecanismo eficaz para incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, generando una relación costo–beneficio favorable tanto para los contribuyentes como para la Administración Distrital.

Por una parte, el contribuyente obtiene la posibilidad de ponerse al día pagando el total del capital adeudado con una reducción gradual de los valores sancionatorios y de los intereses moratorios, mientras que el Distrito logra recuperar recursos que, en muchos casos, serían de difícil o imposible recaudo, reduciendo además los costos administrativos y judiciales asociados a los procesos de cobro coactivo.

Estos ingresos, que de otro modo permanecerían en cartera, se convierten en recursos líquidos que fortalecen la inversión pública, dinamizan la ejecución de los programas del Plan de Desarrollo “Barranquilla a Otro Nivel 2024–2027” y amplían la capacidad del Distrito para cumplir con sus compromisos institucionales y sociales.

En este marco constitucional y legal, la iniciativa propone una fórmula de recuperación de cartera sustentada en la adopción de una condición especial de pago de carácter transitorio, que permita a los contribuyentes en mora regularizar sus obligaciones vencidas dentro de un contexto de persistente dificultad económica.

La medida también responde al esfuerzo que debe realizar el Distrito frente a la limitada transferencia de recursos desde el nivel central, situación que exige la adopción de mecanismos propios de gestión fiscal que aseguren la liquidez necesaria para el cumplimiento de los compromisos del gobierno distrital y la ejecución responsable del Plan de Desarrollo, garantizando así el bienestar y la mejora en la calidad de vida de los barranquilleros.

Cifras de la cartera tributaria del Distrito.

Los datos consolidados por la Gerencia de Gestión de Ingresos demuestran la necesidad de adoptar medidas que fortalezcan la capacidad de recaudo, dado el incremento sostenido de la cartera tributaria en los últimos años.

VIGENCIA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
2019	46.341.231.230	76.707.146.632	123.048.377.862
2020	64.112.481.684	85.788.056.790	149.900.538.474
2021	72.488.797.934	82.263.350.022	154.752.147.957
2022	82.963.953.410	78.647.802.808	161.611.756.218
2023	110.678.283.093	63.783.032.934	174.461.316.026
2024	172.821.584.672	39.940.989.331	212.762.574.003
GRAN TOTAL	549.406.332.023	427.130.378.517	976.536.710.540

Cartera correspondiente a predial

VIGENCIA	CAPITAL	SANCIONES	INTERESES	TOTAL
2019	29.455.229.451	17.003.015.108	20.214.494.042	66.672.738.601
2020	17.087.631.706	9.722.196.320	17.522.202.289	44.332.030.315
2021	10.056.170.199	7.117.375.660	9.732.201.271	26.905.747.130
2022	16.573.591.939	6.552.828.316	10.042.001.334	33.168.421.589
2023	16.595.707.053	5.759.486.298	6.623.129.926	28.978.323.277
2024	23.807.993.038	1.120.170.161	5.216.456.826	30.144.620.025
GRAN TOTAL	113.576.323.386	47.275.071.863	69.350.485.688	230.201.880.938

Cartera correspondiente a Impuesto de Industria y Comercio

La suma combinada de estas obligaciones representa una cartera superior al billón de pesos, cuyos recursos, de recuperarse, se convertirían en liquidez inmediata para la ejecución de proyectos de inversión pública incluidos en el Plan de Desarrollo “Barranquilla A Otro Nivel 2024–2027”.

Esta medida, además de aliviar la carga económica de los contribuyentes, fortalece la sostenibilidad fiscal del Distrito, compensa la limitada transferencia de recursos del nivel nacional y reduce la presión sobre los ingresos corrientes de libre destinación.

Diseño de la medida y reglas de gradualidad.

El artículo establece un **esquema de reducción gradual de intereses y sanciones** aplicable a todas las obligaciones tributarias distritales en mora correspondientes a las vigencias **2024 y anteriores**, incluyendo el **Impuesto Predial Unificado**, el **Impuesto de Industria y Comercio**, **Delineación Urbana**, **Sobretasa a la Gasolina**, **Publicidad Visual Exterior**, **Alumbrado Público** y la **Contribución por Valorización**, entre otros.

Reglas de aplicación:

1. Deudas exigibles de periodos 2024 y anteriores:

- Si el pago total se realiza entre la entrada en vigencia del Acuerdo y el **30 de noviembre de 2025**, la sanción y la tasa de interés moratorio se reducirán en un **80%**.
- Si el pago total se efectúa entre el **1° y el 31 de diciembre de 2025**, la reducción será del **60%**.

2. Alcance:

La medida también aplicará a las obligaciones derivadas de acuerdos de pago suscritos con la Administración Tributaria Distrital y a aquellas que se encuentren en discusión administrativa o judicial, siempre que el

contribuyente pague el total adeudado y comunique la terminación del proceso a la **Gerencia de Gestión de Ingresos** o a la **Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial**, según corresponda.

Efectos esperados.

Las cifras demuestran que este tipo de medidas excepcionales constituyen un mecanismo eficaz para incentivar el cumplimiento voluntario, generar liquidez inmediata y fortalecer la inversión pública. Para el contribuyente, representa una oportunidad de regularizar su situación fiscal pagando el capital adeudado con una reducción sustancial de intereses y sanciones; para el Distrito, implica la recuperación de recursos estancados y una reducción de costos administrativos y judiciales asociados al cobro coactivo.

En suma, el Artículo 1 se erige como un instrumento legítimo de política tributaria en el marco de la autonomía territorial, que incentiva la formalización, mejora la eficiencia recaudatoria y garantiza la financiación de las metas del Plan de Desarrollo Distrital, contribuyendo a una Barranquilla más sólida, equitativa y financieramente sostenible.

➤ **Propuesta normativa- Artículo 1. Condición especial de pago de obligaciones tributarias con reducción transitoria de intereses y sanciones.**

En desarrollo de las facultades constitucionales y legales del Concejo Distrital, y con el propósito de fortalecer la gestión tributaria y fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, se somete a consideración la siguiente propuesta normativa, orientada a establecer una condición especial de pago con reducción transitoria de intereses y sanciones, como medida de alivio y estímulo para los contribuyentes del Distrito. A continuación, se transcribe el texto del artículo propuesto:

Artículo 1. Condición especial de pago de obligaciones tributarias con reducción transitoria de intereses y sanciones. A partir de la vigencia del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2025, se establece una condición especial de pago con reducción transitoria de intereses y sanciones para los deudores de obligaciones tributarias a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, correspondientes a los períodos fiscales 2024 y anteriores, con el objeto de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones pendientes y promover la recuperación de cartera en el corto plazo.

Parágrafo 1. Condición especial de pago. La condición especial de pago será aplicable a las obligaciones tributarias con plazo vencido, incluidas aquellas derivadas de acuerdos de pago previamente suscritos con la Administración Tributaria Distrital. Así mismo, será aplicable a las obligaciones que se encuentren en discusión administrativa o judicial. En este último caso, el contribuyente deberá acreditar el pago ante la Gerencia de Gestión de Ingresos o ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, e informar al respectivo despacho judicial para solicitar la terminación del proceso correspondiente.

La aplicación de esta condición especial de pago implica, en los casos que corresponda, la terminación de los procesos administrativos o judiciales en curso, previa acreditación del pago y comunicación formal a la autoridad competente.

La condición especial de pago prevista en el presente artículo no será aplicable a las operaciones de compensación y/o cruce de cuentas de que trata el artículo 425 del Estatuto Tributario Distrital.

Parágrafo 2. Reducción transitoria de intereses y sanciones. Los contribuyentes que cancelen la totalidad de las obligaciones a su cargo, correspondientes a los períodos fiscales 2024 y anteriores, dentro de los plazos establecidos en el presente Acuerdo podrán acceder a una reducción sobre los intereses moratorios y las sanciones, conforme a las siguientes condiciones:

1. Cuando el pago total de la obligación se realice entre la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo y el 30 de noviembre de 2025, los intereses moratorios y las sanciones se liquidarán con la tasa vigente al momento del pago, reducida en un ochenta por ciento (80%).
2. Cuando el pago total de la obligación se efectúe entre el 1° y el 31 de diciembre de 2025, los intereses moratorios y las sanciones se liquidarán con la tasa vigente al momento del pago, reducida en un sesenta por ciento (60%).

3.3. Exposición de Motivos del Artículo 2. Condición especial de pago con reducción transitoria de intereses para multas de convivencia ciudadana e infracciones urbanísticas y por Tasa de Derechos de Tránsito y Multas por Infracciones de Tránsito.

3.3.1 Condiciones especiales de pago para multas por comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana e infracciones urbanísticas.

La Ley 1801 de 2016, conocida como el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, constituye una herramienta esencial del Estado colombiano para preservar la armonía social y la convivencia pacífica. Su artículo 1° establece como propósito general mantener las condiciones necesarias para garantizar la tranquilidad colectiva y el cumplimiento de los deberes y obligaciones de todas las personas, naturales y jurídicas, dentro del territorio nacional, en concordancia con los fundamentos de la Constitución Política de 1991 y las demás leyes aplicables.

De manera complementaria, el artículo 2° desarrolla los objetivos específicos del Código, dirigidos a asegurar la convivencia y el respeto mutuo entre los ciudadanos. Entre ellos destacan:

- Fomentar comportamientos que promuevan la convivencia en el espacio público, en las áreas comunes y en los lugares abiertos al público.

- Promover el respeto, la dignidad humana y el ejercicio responsable de la libertad y los derechos ciudadanos.
- Impulsar mecanismos alternativos de conciliación y resolución pacífica de conflictos entre particulares.
- Definir los comportamientos, medidas y procedimientos de Policía.
- Determinar las competencias de las autoridades de Policía en los distintos niveles territoriales, con respeto al principio de autonomía local.
- Establecer un procedimiento ágil, respetuoso del debido proceso y eficaz para atender los comportamientos contrarios a la convivencia.

Estos fines se articulan con el mandato del artículo 2° de la Constitución Política, que impone al Estado el deber de garantizar la convivencia pacífica, la vigencia de un orden justo y la protección de los derechos de todos los habitantes del territorio nacional.

Competencia para conocer de las multas de Policía Urbana en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

En desarrollo de este marco normativo, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla ejerce su competencia administrativa y sancionatoria a través de las Inspecciones de Policía Urbana, las cuales están adscritas a la Secretaría Distrital de Gobierno y a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal 801 de 2020. Dichas dependencias cumplen una función esencial en la preservación del orden, la protección del espacio público y la garantía de la convivencia ciudadana.

1. Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaría de Gobierno Distrital. Estas inspecciones conocen de los comportamientos contrarios a la convivencia que son sancionados mediante comparendos impuestos por las autoridades de Policía dentro del territorio distrital. El trámite se adelanta mediante proceso verbal inmediato o abreviado según corresponda, garantizando la celeridad y el respeto por el debido proceso, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad. De acuerdo con la naturaleza de la falta, el Inspector impone las sanciones correspondientes, que usualmente consisten en multas pecuniarias orientadas a corregir el comportamiento infractor.

2. Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público. Por su parte, las inspecciones adscritas a esta dependencia conocen de los comportamientos que vulneran la integridad urbanística o el cuidado del espacio público, regulados en los artículos 135 y 140 de la Ley 1801 de 2016. Su trámite se desarrolla mediante un proceso verbal abreviado, que puede iniciarse de oficio o por solicitud de parte, y garantiza la participación ciudadana y el derecho de defensa. Las sanciones pueden incluir multas especiales y medidas correctivas

de carácter urbanístico, cuyo cumplimiento fortalece la recuperación y preservación del entorno urbano de la ciudad.

Consecuencias por mora en el pago de multas

El artículo 182 de la Ley 1801 de 2016 dispone que, una vez ejecutoriada la decisión que impone una multa, el infractor cuenta con un (1) mes para cancelarla. Si no lo hace dentro de ese plazo, se causan intereses moratorios equivalentes a los aplicables a las obligaciones tributarias, y el infractor es incorporado al Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC). Transcurridos noventa (90) días sin que se realice el pago, la autoridad competente debe iniciar el proceso de cobro coactivo, que incluye el capital, los intereses y las costas procesales. Este procedimiento puede conllevar embargos, secuestros de bienes y otras medidas que agravan la situación económica del infractor y encarecen la obligación.

En la práctica, este esquema impacta de manera especial a los infractores de menores ingresos cuando se trata de conductas de conocimiento las autoridades uniformadas de policía, quienes en la mayoría de los casos integran la población sancionada. De otra parte, se encuentran los infractores de las normas urbanísticas cuyas multas son cuantiosas e incluso alcanzan el avalúo catastral de inmueble y hasta 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La acumulación de intereses y los costos adicionales del proceso coactivo hacen que las multas resulten impagables, perpetuando una espiral de incumplimiento que afecta tanto a los ciudadanos como a la eficacia del recaudo distrital.

Importancia de establecer condiciones especiales de pago para las obligaciones no tributarias.

A la luz de los principios de equidad, proporcionalidad y solidaridad, la Administración Distrital considera fundamental que el Honorable Concejo Distrital adopte una condición especial de pago con reducción transitoria de intereses aplicable a las multas impuestas en virtud de la Ley 1801 de 2016. Esta medida no constituye una exoneración o condonación, sino una herramienta excepcional de justicia administrativa y fiscal, que busca facilitar el cumplimiento de las obligaciones, reducir la morosidad y fortalecer el principio de corresponsabilidad ciudadana.

El fundamento constitucional de esta iniciativa se encuentra en el artículo 1° de la Constitución Política, que define a Colombia como un Estado Social de Derecho, y en los artículos 287 y 209, que reconocen la autonomía administrativa y la obligación de las autoridades de actuar con eficacia, economía y transparencia. De este modo, el Distrito ejerce su potestad para implementar instrumentos que promuevan la regularización de las obligaciones sin desconocer el principio de legalidad ni la función correctiva de las sanciones.

Razones y beneficios de la condición especial de pago

Equidad y proporcionalidad: La reducción temporal de los intereses moratorios permite que el pago de las multas sea proporcional a la capacidad económica de los infractores, evitando que las obligaciones se conviertan en cargas impagables. Este enfoque mantiene la función pedagógica y correctiva de la sanción, pero con un sentido de justicia material y equilibrio social.

Cumplimiento de la obligación y fortalecimiento institucional: La medida ofrece una oportunidad para que los infractores se pongan al día voluntariamente, fortaleciendo la cultura de cumplimiento y la legitimidad de la autoridad. Asimismo, contribuye a disminuir los niveles de mora y a mejorar la percepción ciudadana sobre la gestión institucional, proyectando una administración más cercana y eficiente.

Confianza ciudadana y corresponsabilidad social: Al adoptar una política con enfoque humano y solidario, el Distrito refuerza la confianza entre el ciudadano y la Administración, promoviendo un ejercicio responsable de los deberes y derechos. Este beneficio trasciende lo financiero; fortalece el sentido de pertenencia y el compromiso de los habitantes con la ciudad.

Reducción de procesos coactivos y eficiencia administrativa: El incentivo para el pago voluntario evita la apertura masiva de procesos coactivos, reduciendo los costos administrativos y la congestión procesal. Esto permite que la Gerencia de Gestión de Ingresos y las dependencias competentes concentren sus esfuerzos en acciones de mayor impacto fiscal y social.

Justicia social y sostenibilidad fiscal: Esta medida equilibra la función sancionadora con la función social del Estado. Permite aliviar la carga económica de los sectores más vulnerables, recupera ingresos que fortalecerán la inversión pública y contribuye al equilibrio de las finanzas distritales, garantizando así una gestión más solidaria y sostenible.

El Artículo 2° del Proyecto de Acuerdo constituye una medida transitoria, jurídicamente viable y socialmente necesaria, que busca reducir la carga financiera derivada de las multas impuestas en aplicación de la Ley 1801 de 2016, especialmente aquellas relacionadas con comportamientos contrarios a la integridad urbanística y al cuidado del espacio público.

Esta disposición no solo fomenta el cumplimiento voluntario de las obligaciones, sino que fortalece la confianza ciudadana, mejora la eficiencia administrativa y aporta a la sostenibilidad fiscal del Distrito. En definitiva, representa una decisión de política pública responsable, humana y progresista, alineada con los principios del Plan de Desarrollo “Barranquilla A Otro Nivel 2024–2027”, en el propósito de consolidar una ciudad más justa, ordenada y comprometida con la convivencia y el respeto por el espacio común.

3.3.2 Condiciones especiales de pago para Tasa de Derechos de Tránsito y Multas por Infracciones de Tránsito.

El presente Proyecto de Acuerdo propone otorgar beneficios temporales a los deudores morosos de la Tasa de Derechos de Tránsito y de las multas por infracciones viales, mediante una reducción proporcional de los intereses moratorios.

Los contribuyentes que cancelen la totalidad de su deuda hasta el 30 de noviembre de 2025 obtendrán una reducción del 80% de los intereses, y quienes lo hagan entre el 1° y el 31 de diciembre de 2025, accederán a una reducción del 50%.

Esta iniciativa es una medida excepcional y transitoria que busca mejorar el recaudo, fortalecer las finanzas públicas y brindar a los ciudadanos una oportunidad de regularizar su situación económica. Se trata de una política fiscal y social responsable, equitativa y oportuna, que responde al compromiso del Distrito de Barranquilla con la sostenibilidad fiscal, la eficiencia administrativa y la solidaridad ciudadana, en armonía con los objetivos del Plan de Desarrollo “Barranquilla A Otro Nivel 2024–2027”, como se pasa a explicar.

Tasa de Derechos de Tránsito.

La Tasa de Derechos de Tránsito, que se causa y liquida anualmente a los propietarios o tenedores de vehículos matriculados ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, se encuentra regulada en los artículos 203 a 211 del Estatuto Tributario Distrital. Conforme al artículo 205 del Decreto 0119 de 2019, es aplicable a todo tipo de vehículos, sin distinción de clase, modelo, cilindraje o tipo de servicio.

El sujeto pasivo, una vez en firme el acto administrativo mediante el cual se liquida la Tasa de Derechos de Tránsito, está obligado a cancelarla dentro de los plazos que establezca el Gobierno Distrital. De no hacerlo oportunamente, se generan intereses moratorios, tal como lo dispone el parágrafo cuarto del artículo 203 del Decreto 0119 de 2019, en los siguientes términos:

“El no pago oportuno de las tasas descritas en este artículo causa intereses de mora en la manera señalada por la Ley 1607 de 2012, aplicando las normas del Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.”

Esta disposición garantiza la equidad fiscal y promueve la cultura del cumplimiento, al tiempo que protege la sostenibilidad de los ingresos que respaldan la operación y el mantenimiento del sistema distrital de tránsito.

Multas por Infracciones de Tránsito.

El Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002, regula las infracciones viales y establece un conjunto de sanciones pecuniarias impuestas por la autoridad

competente, garantizando siempre el respeto al debido proceso. Una vez ejecutoriada la resolución sancionatoria, la multa se convierte en título ejecutivo, y si no se cancela dentro de los plazos previstos en el **artículo 136** de dicha Ley, genera intereses moratorios. El numeral 3° de este artículo establece expresamente que:

“El inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.”

En concordancia con este marco, el presente Proyecto de Acuerdo propone un mecanismo de recuperación y saneamiento fiscal que permita aplicar una reducción transitoria de intereses moratorios generados por el incumplimiento en el pago tanto de la Tasa de Derechos de Tránsito como de las multas por infracciones viales, buscando incentivar el cumplimiento voluntario y fortalecer las finanzas públicas del Distrito.

La anterior propuesta tiene respaldo en el Concepto No. 202441340620141 del 29 de mayo de 2024, emitido por el Ministerio de Transporte, en el precisó la viabilidad jurídica de reducir los intereses moratorios aplicables a este tipo de obligaciones, señalando:

“Las multas de tránsito son sanciones pecuniarias que, desde el punto de vista presupuestal, se definen como ingresos no tributarios que forman parte integral de los presupuestos territoriales. A su vez, los intereses de mora son sumas que se cobran al deudor como sanción por el incumplimiento del pago oportuno de una obligación dineraria, cualquiera sea su denominación.

No existe una disposición legal que regule de manera precisa la concesión de descuentos frente a las multas de tránsito y sus intereses, pero las entidades territoriales son competentes para establecer medidas de saneamiento de las finanzas públicas y crear estímulos para el cumplimiento de las obligaciones, siempre que sean proporcionales y razonables con los principios de igualdad y equidad tributaria.”

En ese sentido, el Consejo de Estado y el Ministerio de Transporte han reiterado que las entidades territoriales conservan su autonomía para administrar los recursos públicos y diseñar medidas de recuperación de cartera, bajo la dirección del Alcalde Distrital y con la aprobación del Honorable Concejo, mediante la expedición del correspondiente Acuerdo Distrital de carácter normativo y presupuestal.

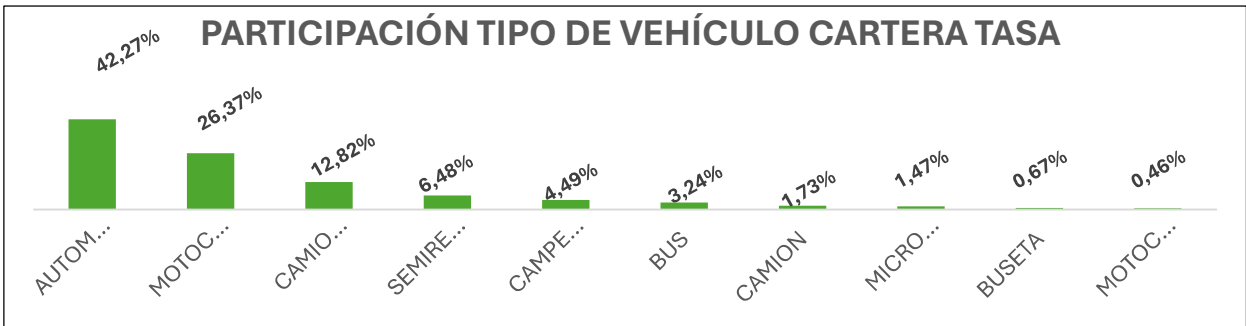
Consideraciones jurídicas, técnicas y financieras de las condiciones especiales de pagos para Tasas de Derecho de Tránsito y multas por infracciones de tránsito.

Actualmente, la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, junto con la Gerencia de Gestión de Ingresos, adelantan procesos de cobro coactivo sobre obligaciones de las vigencias 2020 a 2024, tanto de naturaleza tributaria (tasas)

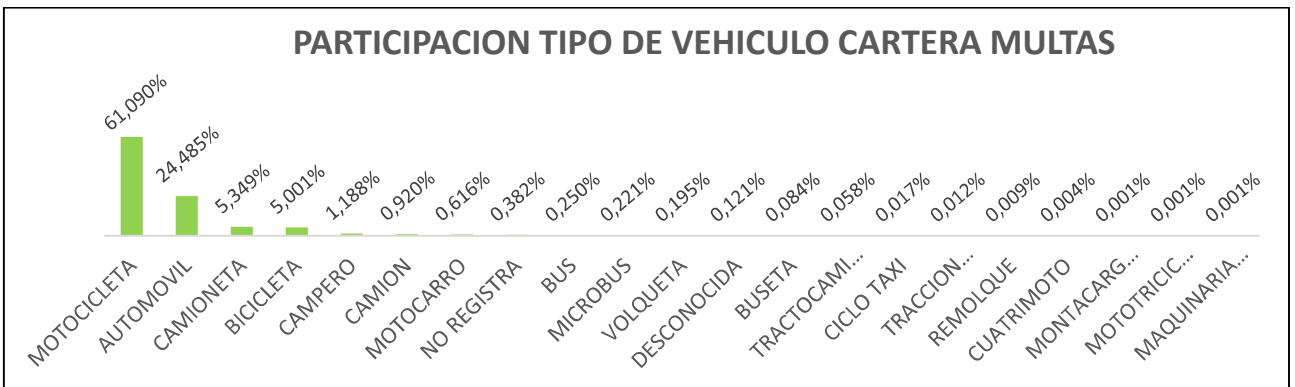
como no tributaria (multas), de conformidad con la normatividad sustantiva y procedimental vigente.

Dichas gestiones han incluido la expedición de mandamientos de pago, la adopción de medidas cautelares como embargos de bienes inmuebles, vehículos o cuentas bancarias, así como campañas de sensibilización y recordatorios electrónicos para incentivar el cumplimiento. A pesar de estos esfuerzos, persiste un alto número de morosos, lo que hace necesario adoptar medidas extraordinarias, transitorias y razonables que permitan recuperar cartera y fortalecer los ingresos propios del Distrito.

Teniendo en cuenta la gestión de cobro y en un escenario de la expedición del beneficio por parte del Honorable Concejo, en ambas carteras se proyecta impactar a los deudores con mayor participación, como lo evidencian las gráficas a continuación:



Gráfica N°1
 Datos con corte a 29 agosto 2025
 Fuente Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial



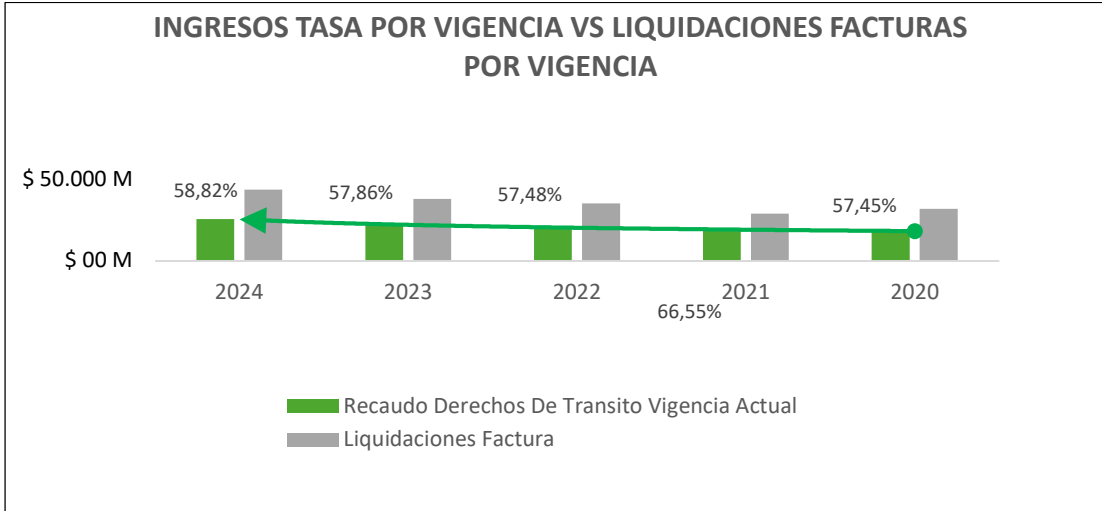
Gráfica N°2
 Datos con corte a 29 agosto 2025
 Fuente Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial

El análisis financiero y operativo evidencia que las carteras por Tasa de Derechos de Tránsito y Multas de Tránsito concentran un volumen significativo de obligaciones pendientes, cuya recuperación requiere incentivos efectivos.

Las Gráficas N°1 y N°2 reflejan que los vehículos tipo automóvil, motocicleta y camioneta representan **el mayor porcentaje de deuda tanto en tasas** (42%, 26% y 13%) como en **multas** (61%, 24% y 5%), lo que justifica focalizar el beneficio en estos grupos.

Análisis de Cartera de Tasa de Derechos de Tránsito.

Durante el periodo **2020–2024**, los contribuyentes pagaron en promedio el **59,6%** de los valores liquidados, lo que implica una **cartera morosa del 40,4%** anual, como se detalla a continuación en el siguiente grafico:

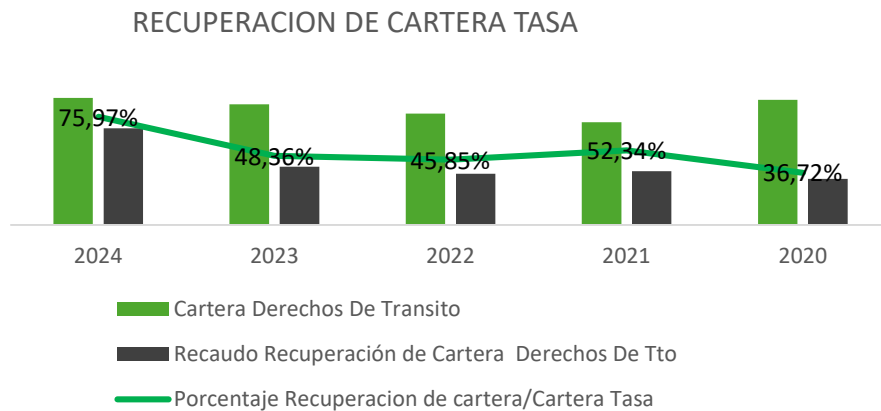


Gráfica N°3
 Datos con corte a 29 agosto 2025
 Fuente Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial

El análisis de ingresos revela que, pese a una tendencia positiva de recuperación promedio del **51,85%**, aún **persiste un saldo del 48,15%** pendiente de recaudo, sujeto a cobro coactivo.

De otro lado, **la cartera de derechos de tránsito** corresponde al valor que permanece pendiente de pago **a corte 31 de diciembre de 2024** para cada vigencia, y refleja el acumulado de obligaciones aún no canceladas por los contribuyentes; en contraste, los ingresos por recuperación de cartera muestran cuánto efectivamente ingresó al Distrito en cada año por este concepto, es decir los ingresos por recuperación de cartera corresponden a los valores efectivamente recaudados en cada vigencia fiscal, independientemente del período al que pertenezca la obligación.

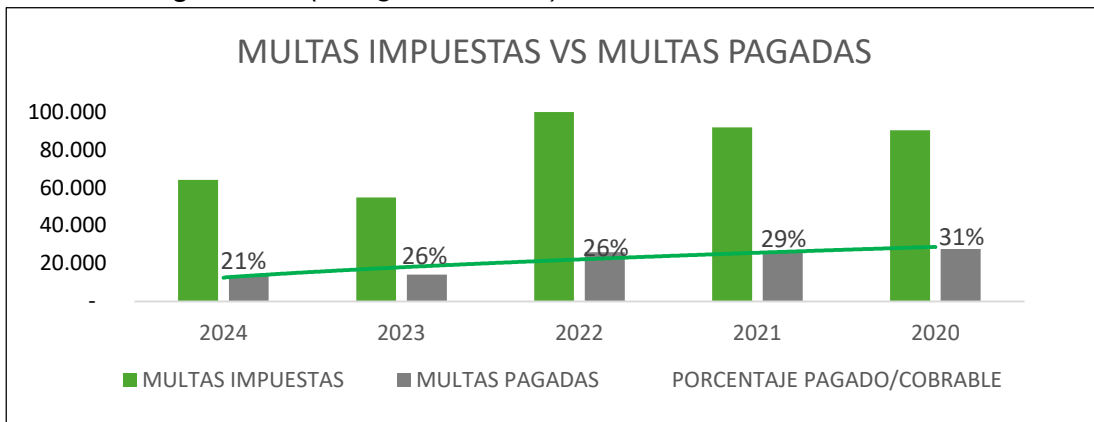
En conjunto, tomando como muestra el periodo comprendido 2020-2024 se ha recuperado en promedio el 51,85% de la cartera lo cual da cuenta de una tendencia positiva, aun así, permanece un saldo promedio pendiente de 48,15% por recuperar, respecto del cual se adelantan procesos de cobro por jurisdicción coactiva, como se muestra gráficamente en la siguiente imagen:



Gráfica N°4.
 Datos con corte a 29 agosto 2025
 Fuente Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial

Análisis de cartera de Multas de Tránsito.

En este aspecto, para el período 2020–2024, el ingreso efectivo anual por concepto de multas ha mostrado una recuperación promedio del 27%, mientras que el 73% restante transita hacia jurisdicción coactiva, con los costos y tiempos administrativos que ello supone. Este rezago confirma la insuficiencia de los mecanismos ordinarios de cobro para depurar la cartera y evidencia la conveniencia de medidas transitorias de reducción de intereses que incentiven el pago voluntario, mejoren la liquidez y reduzcan la litigiosidad. (Ver gráfica N.º 5).

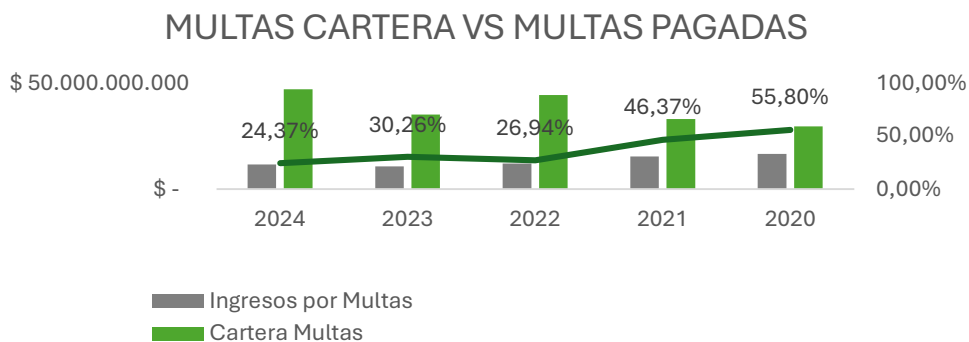


Gráfica N.º 5.
 Datos con corte a 29 agosto 2025
 Fuente Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial

Proyección de la cartera de multas por infracciones de tránsito

Continuando con el análisis, se presenta la proyección de la cartera de multas por infracciones de tránsito, correspondiente al **valor pendiente de pago a 31 de diciembre de 2024 para cada vigencia fiscal**. Esta información permite observar el acumulado de obligaciones aún no canceladas por los infractores, en contraste con los ingresos efectivamente recaudados por el Distrito en cada año, independientemente del periodo al que pertenezca la deuda.

De manera global, el comportamiento del periodo **2020–2024** evidencia una **recuperación promedio del 36,75%** de la cartera, manteniéndose un **saldo pendiente del 63,25%** que continúa en gestión de cobro por jurisdicción coactiva. Estos resultados reafirman la conveniencia de implementar mecanismos transitorios de alivio y reducción de intereses, orientados a mejorar la liquidez distrital, estimular el cumplimiento voluntario y reducir la carga procesal en materia de recaudo. (Ver gráfica N.º 6.)



Gráfica N.º 6.
 Datos con corte a 29 agosto 2025
 Fuente Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial

En consecuencia, las cifras expuestas permiten concluir que, durante el periodo gravable 2020–2024, persiste un segmento significativo de **cartera no recaudada**, equivalente al **48,15%** en la **tasa de derechos de tránsito** (Gráfica N.º 4) y al **63,25%** en **multas por infracciones** detectadas física o tecnológicamente (Gráfica N.º 6).

Este panorama evidencia la **necesidad de implementar un proceso especial de recuperación de cartera**, sustentado en el otorgamiento de beneficios transitorios de reducción de intereses, que permita a los deudores morosos normalizar su situación y, al mismo tiempo, fortalecer los ingresos del Distrito, garantizando la continuidad de los programas y proyectos de inversión pública.

Proyección de Recuperación de Cartera por Efecto del Beneficio Fiscal.

Con el propósito de estimar el impacto positivo que generará la aplicación del beneficio fiscal propuesto, se elaboraron proyecciones sobre la recuperación de cartera en los conceptos de Tasa de Derechos de Tránsito y Multas por Infracciones de Tránsito. Estos ejercicios permiten cuantificar el alcance del incentivo, evaluar su efectividad recaudatoria y sustentar la conveniencia de su adopción como medida de fortalecimiento fiscal y eficiencia administrativa.

Proyección de recuperación de cartera por concepto de Tasa de Derechos de Tránsito.

En el caso de la Tasa de Derechos de Tránsito, se realizó un ejercicio de simulación financiera que proyecta el efecto del beneficio fiscal sobre la recuperación de cartera pendiente. El análisis considera las obligaciones liquidadas y no pagadas de los últimos cinco años, aplicando los porcentajes de reducción de intereses contemplados en el proyecto de acuerdo, permite evidenciar la mejora potencial en los niveles de cumplimiento por parte de los contribuyentes, como se demuestra en la siguiente gráfica:

CARTERA TASA		
VIGENCIA	CAPITAL	INTERESES
2016	5.259.964.557	14.014.169.184
2017	6.499.301.827	15.251.261.035
2018	7.414.746.786	15.224.808.396
2019	8.853.234.333	15.703.503.178
2020	10.658.145.250	15.693.050.831
2021	9.509.870.006	12.091.153.356
2022	11.605.507.823	11.851.473.316
2023	15.514.198.665	9.842.900.949
2024	20.766.853.403	5.965.138.358
TOTAL	96.081.822.650	115.637.458.603
	20% Intereses esperado	23.127.491.721
	Capital + Intereses	119.209.314.371
	5% Cartera esperado	5.960.465.719

Gráfica N°7.

Datos con corte a 29 agosto 2025

Fuente Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial

Proyección de recuperación de cartera por concepto de Multas por Infracciones de Tránsito.

De manera análoga, se elaboró una proyección sobre la recuperación de cartera correspondiente a las multas por infracciones de tránsito, que constituyen ingresos no tributarios del Distrito. El ejercicio incorpora el comportamiento histórico de pago, las tasas promedio de mora y el impacto esperado de la reducción transitoria de intereses, estimando un incremento significativo en la recuperación efectiva de recursos, como se muestra a continuación:

CARTERA MULTAS		
VIGENCIA	CAPITAL	INTERESES
2020	33.957.404.038	19.775.712.394
2021	37.196.505.472	17.721.503.564
2022	53.305.744.842	18.994.743.070
2023	50.294.001.546	10.768.249.160
2024	70.240.218.194	7.787.176.528
TOTAL	244.993.874.092	75.047.384.716
	20% Intereses esperado	15.009.476.943
	Capital + Intereses	260.003.351.035
	5% Cartera esperado	13.000.167.552

Gráfica N°8
 Datos con corte a 29 agosto 2025
 Fuente Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial

En conjunto, las proyecciones evidencian que la aplicación del beneficio fiscal propuesto permitirá acelerar la recuperación de cartera en ambos conceptos, aumentar los ingresos de libre destinación del Distrito y optimizar la gestión recaudatoria, sin comprometer la sostenibilidad financiera. Esta medida representa, por tanto, una herramienta eficaz de saneamiento fiscal, estímulo al cumplimiento ciudadano y fortalecimiento institucional en la administración de los recursos públicos.

➤ **Propuesta normativa- Artículo 2. Condición especial de pago multas por infracciones de tránsito, multas de convivencia ciudadana e infracciones urbanísticas con reducción transitoria de intereses:**

Por lo anterior, se somete a consideración del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla se autorice otorgar beneficios a los sujetos pasivos que se encuentren en mora por concepto de la Tasa de Derechos de Tránsito y de las multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre, así como aquellas derivadas de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Dichos beneficios consisten en la **reducción de los intereses moratorios en un porcentaje diferencial**, de acuerdo con la oportunidad en que el deudor se acoja a la medida: quienes cancelen la totalidad de la obligación correspondiente a cada período gravable hasta el último día del mes de noviembre próximo obtendrán una **reducción del 80 %** de los intereses causados, mientras que los pagos efectuados durante el mes de diciembre accederán a una **reducción del 60 %** de los mismos.

Esta medida constituye un **mecanismo temporal de recuperación de cartera** mediante la disminución transitoria de la tasa de interés moratorio. Su finalidad es doble: por un lado, incrementar el recaudo durante la presente vigencia para fortalecer los ingresos distritales, y por otro, brindar a los ciudadanos una oportunidad para regularizar su situación en un contexto de dificultades sociales y económicas, garantizando la sostenibilidad fiscal y la justicia administrativa.

En consecuencia, se propone al Honorable Concejo Distrital la siguiente disposición normativa:

Artículo 2. Condición especial de pago de multas por infracciones de tránsito, de convivencia ciudadana e infracciones urbanísticas con reducción transitoria de intereses. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, y hasta el 31 de diciembre de 2025, se establece una condición especial de pago con reducción transitoria de intereses moratorios para los deudores de multas por infracciones de tránsito impuestas en los años 2024 y anteriores en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, así como para las sanciones derivadas de la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana– y de las infracciones urbanísticas establecidas en la misma Ley.

Podrán acogerse a esta medida los infractores que hayan suscrito acuerdos o convenios de pago con la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial y con la Gerencia de Gestión de Ingresos, siempre que cancelen el ciento por ciento (100%) del valor de la multa pendiente junto con los intereses moratorios liquidados con la reducción que se establece en el presente artículo.

La condición especial de pago será aplicable tanto a las obligaciones con plazo vencido, incluidas aquellas derivadas de acuerdos o convenios de pago suscritos con la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial o con la Gerencia de Gestión de Ingresos, como a las obligaciones que se encuentren en discusión administrativa o judicial. En este último caso, el infractor deberá acreditar el pago ante la autoridad competente y comunicarlo al despacho judicial correspondiente para solicitar la terminación del proceso respectivo.

Parágrafo 1: Los intereses moratorios objeto de esta condición especial de pago se reducirán conforme a la siguiente gradualidad:

Cuando el pago total de la obligación se realice desde la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo y hasta el 30 de noviembre de 2025, los intereses se liquidarán con la tasa vigente al momento del pago, reducida en un ochenta por ciento (80%).

Cuando el pago se efectúe entre el 1° y el 31 de diciembre de 2025, los intereses se liquidarán con la tasa vigente al momento del pago, reducida en un sesenta por ciento (60%).

Parágrafo 2. Exclusión de sanciones por embriaguez. Se excluyen de las presentes condiciones especiales de pago las obligaciones de plazo vencido contenidas en resoluciones sancionatorias por infracciones tipo F del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), modificado por el artículo 4 de la Ley 1696 de 2013, correspondientes a la conducción de vehículos bajo el influjo de bebidas embriagantes, alcohólicas o sustancias psicoactivas, las cuales no son susceptibles de reducción, descuento o beneficio alguno en intereses o sanciones.

En conclusión, la adopción de esta disposición permitirá fortalecer la gestión fiscal del Distrito, promover la cultura del cumplimiento ciudadano y ofrecer una alternativa viable y equitativa para la recuperación de recursos públicos, en coherencia con el principio de solidaridad fiscal y los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo “Barranquilla A Otro Nivel 2024–2027.”

3.4. Exposición de Motivos de los artículos 3, 4 y 5: Incentivo a la Matrícula Inicial de Vehículos Automotores, Traslado de Cuenta y Actualización de Conceptos, Trámites y Tarifas de Tránsito.

El conjunto de disposiciones contenidas en los artículos 3, 4 y 5 del presente Proyecto de Acuerdo constituye una estrategia integral de fortalecimiento institucional, orientada a promover la formalización vehicular, el aumento del parque automotor matriculado en Barranquilla y la modernización de los servicios de tránsito y movilidad. Estas medidas no solo tienen un alcance tributario, sino que también reflejan una visión de desarrollo económico y territorial, coherente con los objetivos del Plan de Desarrollo Distrital “Barranquilla A Otro Nivel 2024–2027”, que impulsa una ciudad más competitiva, ordenada y sostenible.

- **El Artículo 3 propone un incentivo a la matrícula inicial de vehículos automotores**, otorgando una reducción gradual en la tasa por derechos de tránsito a los propietarios que registren por primera vez su vehículo en el Distrito. Este beneficio, que se aplicará durante los tres primeros años de matrícula (100% el primer año, 30% el segundo y 20% el tercero), busca atraer nuevas matrículas, fortalecer los ingresos futuros por derechos de tránsito y consolidar a Barranquilla como un centro regional de referencia en gestión vehicular.

El incentivo tiene un enfoque claramente estratégico: atraer contribuyentes formales, incrementar la base de registro, estimular la compra local y proyectar al Distrito como un territorio competitivo en materia de servicios de tránsito. De esta manera, se promueve la confianza en la administración y se generan ingresos sostenibles sin aumentar las cargas tributarias a los actuales usuarios.

- **El Artículo 4 complementa esta política al incentivar el traslado o radicación de cuenta de vehículos matriculados en otros municipios o departamentos hacia el organismo de tránsito de Barranquilla.** La medida, con idénticos porcentajes de beneficio, busca atraer registros vehiculares que actualmente tributan en otras jurisdicciones.

Esta disposición fortalecerá los ingresos propios e incentivará la formalización vehicular en el territorio, permitiendo que los contribuyentes locales se beneficien de un sistema administrativo más ágil, transparente y tecnológicamente avanzado. Es, en esencia, una invitación a que más ciudadanos registren su vehículo donde viven, trabajan y utilizan la infraestructura vial que el Distrito construye y mantiene.

- **El Artículo 5**, por su parte, refleja el compromiso institucional de la administración distrital con la modernización y **actualización de los trámites y tarifas de tránsito, conforme a los lineamientos técnicos del Ministerio de Transporte**. Autoriza la inclusión en la tabla tarifaria de nuevos procedimientos, como licencias digitales, permisos especiales, registros temporales, radicaciones electrónicas, entre otros, expresados en Unidades de Valor Tributario (UVT).

Esta actualización permitirá mejorar la eficiencia operativa de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, garantizar la interoperabilidad con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y ofrecer servicios más accesibles, modernos y coherentes con las necesidades de una ciudad en crecimiento.

En conjunto, estas tres disposiciones promueven una política pública de crecimiento económico, formalización vehicular y fortalecimiento institucional, bajo principios de eficiencia fiscal y equidad. Los incentivos planteados son instrumentos de política económica que estimulan el cumplimiento voluntario, dinamizan el recaudo y consolidan una cultura ciudadana responsable con la movilidad y la tributación local.

En ese sentido, se hace un llamado al Honorable Concejo Distrital de Barranquilla para que respalde estas medidas como parte de una estrategia de desarrollo local inteligente, que impulsa la competitividad del Distrito, fomenta la confianza entre la ciudadanía y su administración, y garantiza un marco fiscal sólido para continuar transformando a Barranquilla en una ciudad líder en gestión vehicular y movilidad sostenible.

A partir de estas consideraciones generales, se presenta a continuación la exposición detallada de los artículos 3, 4 y 5, en la cual se desarrollan los fundamentos jurídicos, económicos y operativos que sustentan cada medida, su impacto esperado sobre la dinámica de recaudo y su contribución a los objetivos de eficiencia, transparencia y crecimiento económico del Distrito.

- **Contexto y Justificación de los Artículos 3, 4 y 5: Dinámica del mercado automotor y necesidad de incentivos distritales**

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla ha mantenido históricamente una posición destacada dentro del mercado automotor nacional, consolidándose como un eje logístico y económico de referencia en la región Caribe. Sin embargo, en los últimos años se ha evidenciado una **reducción sostenida en las matrículas iniciales de vehículos nuevos y una migración progresiva de registros hacia otros organismos de tránsito**, lo que ha generado un impacto directo sobre el recaudo de la tasa por derechos de tránsito y demás ingresos derivados de los trámites vehiculares.

El análisis del comportamiento del mercado automotor refleja que, aunque entre los años 2021 y 2022 se observó una leve recuperación, el **año 2023 registró una caída del 29% en el número de matrículas** respecto al año anterior, evidenciando una desaceleración estructural del sector. **Para los años 2024 y 2025**, las

proyecciones muestran una tendencia hacia la estabilización, aunque sin alcanzar aún los niveles previos a la pandemia, particularmente los observados en 2019.

Esta contracción no responde a una sola causa, sino a una combinación de factores económicos y tributarios: la persistencia de una inflación elevada, el aumento de las tasas de interés, el incremento de los costos logísticos asociados al transporte y la distribución, y la competencia creciente del mercado de vehículos usados. A ello se suma **la incidencia de los impuestos y tasas locales** que, en conjunto, han elevado el precio final al consumidor y reducido los márgenes de adquisición de vehículos nuevos.

No obstante, **el factor que más incide en la pérdida de registros vehiculares para el Distrito es la competencia tributaria interjurisdiccional**. Muchos propietarios optan por matricular o trasladar sus vehículos a municipios o departamentos donde las condiciones fiscales resultan más favorables. Este fenómeno, conocido como “**traslado de cuentas**”, ha impactado negativamente los ingresos distritales y debilitado la capacidad de atracción del organismo de tránsito local.

Particularmente, este fenómeno se relaciona con la estructura del impuesto sobre vehículos automotores administrado por la Gobernación del Atlántico, y con la **ausencia de incentivos fiscales atractivos para las matrículas iniciales** en el Distrito de Barranquilla. En contraste, otros departamentos —como Cesar, Sucre, Córdoba o Cundinamarca— han adoptado políticas de incentivos de hasta cinco (5) años para las nuevas matrículas, ofreciendo descuentos graduales que estimulan el registro vehicular local y la permanencia de las cuentas.

Adicionalmente, la tasa por derechos de tránsito cobrada por el Distrito, aunque ajustada anualmente conforme a la Unidad de Valor Tributario (UVT), ha aumentado a un ritmo superior al del Índice de Precios al Consumidor (IPC), generando una percepción de incremento constante para los contribuyentes. Este diferencial, sumado al hecho de que en Barranquilla el beneficio de exención del 100% solo aplica durante el primer año de matrícula, ha hecho que los propietarios busquen alternativas más económicas en otras jurisdicciones, incluso en ciudades con mayor carga vehicular como Bogotá, donde la tasa resulta más estable o moderada.

Este contexto evidencia la necesidad de adoptar mecanismos innovadores y competitivos que permitan fortalecer el atractivo fiscal y administrativo del Distrito, no solo para **atraer nuevas matrículas**, sino también para **garantizar la permanencia de los registros existentes y revertir la tendencia de traslados de cuenta** hacia otros organismos de tránsito.

En efecto, durante el quinquenio reciente, las matrículas registradas en el Distrito de Barranquilla y en el departamento del Atlántico muestran una **tendencia descendente**: de 8.986 matrículas en 2021 a 5.596 en 2024, con una proyección a la baja para 2025. Esta reducción sostenida confirma la urgencia de adoptar una política de incentivos fiscales progresivos y sostenibles que haga más atractivo registrar y mantener los vehículos en el territorio distrital.

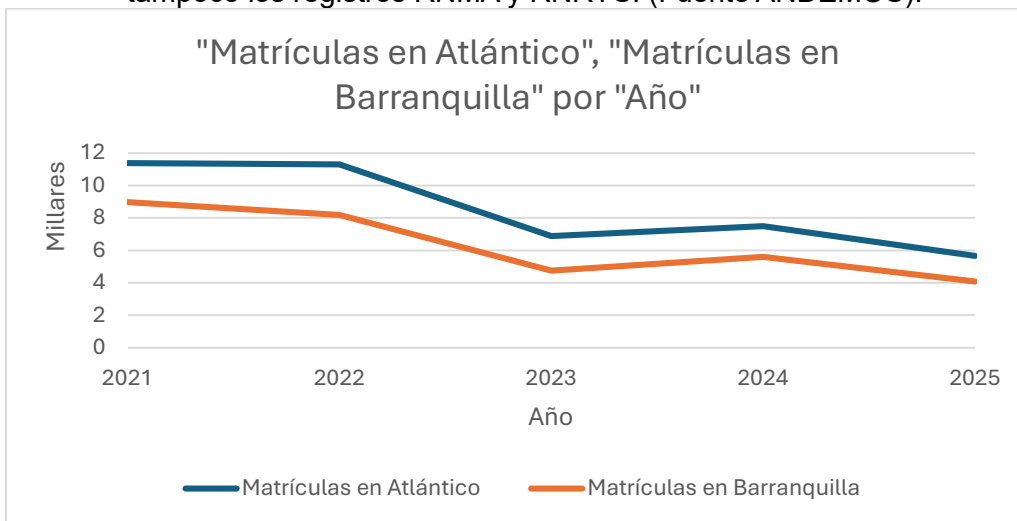
Por ello, el presente Proyecto de Acuerdo plantea la implementación de **incentivos tributarios y medidas de actualización tarifaria** que, de manera coordinada, contribuyan a recuperar la competitividad del organismo de tránsito, fortalecer el

recaudo local y consolidar una política de movilidad moderna, equitativa y coherente con la realidad económica de los contribuyentes.

A continuación, se presenta la información detallada sobre el comportamiento de las matrículas vehiculares en Colombia, el departamento del Atlántico y el Distrito de Barranquilla, así como los traslados de cuenta registrados en el Registro Nacional Automotor (RNA), ilustrados en la siguiente gráfica:

COMPORTAMIENTO MATRÍCULAS VEHÍCULOS					
Año	Matrículas en Colombia	Matrículas en Atlántico	Matrículas en Barranquilla	Variación vs Nacional	Variación vs Departamento
2021	250.497	11.375	8.986	3,50%	79,0%
2022	262.595	11.290	8.179	3,11%	72,40%
2023	186.826	6.887	4.753	2,54%	69,01%
2024	201.219	7.489	5.596	2,78%	74,72%
2025	150.263	5.663	4.080	2,71%	72,04%

El 2025 a corte 31 de agosto. No incluye matrícula de motos, motocarros y similares, tampoco los registros RNMA y RNRYS. (Fuente ANDEMOS).



Los datos expuestos reflejan con claridad la tendencia descendente en la matrícula de vehículos tanto a nivel nacional como en el Departamento del Atlántico y, de manera particular, en el Distrito de Barranquilla.

En el caso del Atlántico, las matrículas disminuyeron en más del 50% entre 2021 y 2025, pasando de 11.375 a 5.663 registros. Esta tendencia se replica con mayor intensidad en **Barranquilla, donde el número de matrículas cayó de 8.986 en 2021 a 4.080 en 2025**, lo que representa una disminución acumulada superior al **54%**.

En términos proporcionales, el Distrito mantiene una participación cercana al 70% del total de matrículas departamentales, lo cual demuestra su liderazgo histórico en el mercado automotor regional, pero también evidencia un margen de vulnerabilidad frente a la competencia interjurisdiccional.

La reducción sostenida de registros no solo afecta la dinámica comercial del sector automotor, sino que impacta directamente el **recaudo de la tasa por derechos de tránsito, el flujo de ingresos corrientes** y la capacidad institucional del Distrito para financiar obras y programas de movilidad. En consecuencia, los datos respaldan la necesidad de implementar políticas de incentivo fiscal que

contrarresten la pérdida de competitividad, fomenten la matriculación local y consoliden a Barranquilla como el principal centro automotor del Caribe colombiano.

En la gráfica se observa, además, cómo durante los últimos cinco años se ha mantenido un **descenso progresivo en el número de matrículas en el Distrito de Barranquilla y en el Departamento del Atlántico**, tendencia que se agrava por el constante **traslado de registros vehiculares hacia otros municipios y departamentos**. Este fenómeno responde a una combinación de factores: la ausencia de incentivos tributarios suficientes, la posibilidad de realizar trámites de forma más rápida en organismos cercanos al lugar de residencia y el comportamiento del mercado de vehículos usados, en el cual algunos compradores adquieren automotores en Barranquilla para luego venderlos con placas de tránsito del interior del país, donde el valor comercial resulta más favorable.

Estos elementos ponen en evidencia la urgencia de adoptar **mecanismos de incentivo que retengan y atraigan el registro vehicular local**, fortaleciendo así la base fiscal del Distrito y garantizando su liderazgo como eje logístico y de desarrollo económico regional, como se muestra en la siguiente gráfica.

A continuación, se presentan las **gráficas comparativas que permiten apreciar la relación entre las matrículas, radicaciones y traslados de cuenta en el RNA**, así como la posición del Atlántico y de Barranquilla frente a los principales departamentos y ciudades del país.

TRASLADOS VS RADICACIONES DE CUENTA RNA					
Año	Traslados de cuenta RNA	Radicaciones de cuenta RNA	Matrículas RNA	Matrículas + Radicados - Traslados	Porcentaje de Traslados vs Matrículas
2021	3033	85	8.986	6038	33,75%
2022	3938	91	8.179	4332	48,14%
2023	3185	80	4.892	1648	65,10%
2024	3148	60	6.167	2508	51,04%
2025	2851	45	4.331	1274	65,82%
TOTALES	16155	361	32.555	15800	49,62%

Datos 2025 a corte 31 de agosto. (Fuente ANDEMOS)

COMPORTAMIENTO MATRÍCULAS PRINCIPALES DEPARTAMENTOS					
DEPARTAMENTO	2021	2022	2023	2024	2025
Atlántico	11.375	11.290	6.887	7.489	5.663
Antioquia	46.637	52.532	33.683	35.282	27.240
Bogotá	57.045	50.174	35.504	43.843	32.356
Bolívar	4.819	5.335	3.427	3.405	2.691
Boyacá	4.441	4.755	3.167	3.416	2.258
Caldas	5.340	4.884	3.196	3.130	4.128
Cauca	1.847	1.655	890	949	651
Cesar	1.615	1.944	1.439	2.056	1.572
Córdoba	2.479	2.356	1.637	1.656	1.407
Cundinamarca	42.707	53.852	42.693	44.253	30.652
Huila	3.933	3.700	2.195	2.011	1.561
Magdalena	1.504	1.541	931	1.029	677

Meta	4.341	4.241	3.653	401	3.117
Nariño	3.519	3.424	2.313	2.416	1.603
Norte de Santander	8.884	11.951	11.397	5.722	4.373
Quindío	2.834	2.862	1.668	1.862	1.391
Risaralda	5.607	5.639	4.261	5.040	2.808
Santander	8.182	7.002	5.143	7.909	6.853
Sucre	1.451	1.505	1.476	1.675	1.204
Tolima	4.739	4.401	2.607	2.993	2.518
Valle del Cauca	24.012	24.524	15.988	18.280	13.527

Datos 2025 a corte 31 de agosto. (Fuente ANDEMOS) No incluye motocicletas y similares

20 CIUDADES CON MAYOR NÚMERO DE MATRÍCULAS RNA						
CIUDAD	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL
Bogotá	57.045	50.174	35.504	43.843	32.356	218.922
Funza	19.316	25.276	19.457	18.645	13.921	96.615
Medellín	17.998	18.657	13.112	14.611	11.786	76.164
Cali	17.947	17.989	12.835	15.168	11.274	75.213
Envigado	12.446	12.549	11.874	13.420	9.426	59.715
Chía	7.523	9.678	9.713	11.122	5.346	43.382
Sabaneta	11.496	16.162	5.924	4.598	3.877	42.057
Barranquilla	8.986	8.179	4.753	5.596	4.080	31.594
Villa Del Rosario	5.317	8.362	9.164	3.601	2.640	29.084
Mosquera	3.386	4.965	4.037	5.149	4.642	22.179
Pereira	5.182	5.260	4.014	4.791	2.654	21.901
Manizales	5.078	4.597	3.024	2.985	4.029	19.713
Girón	4.566	4.007	2.708	4.307	3.619	19.207
Cota	3.757	4.567	2.800	2.232	1.659	15.015
Villavicencio	1.889	2.667	2.728	2.766	2.046	12.096
Bucaramanga	2.371	2.109	1.764	2.674	2.577	11.495
Ibagué	3.604	2.171	1.114	2.231	2.164	11.284
Cúcuta	3.013	2.993	1.927	1.838	1.510	11.281
Neiva	3.184	2.888	1.797	1.633	1.055	10.557
Palmira	3.116	3.460	1.115	963	1.128	9.782

Datos 2025 a corte 31 de agosto. (Fuente ANDEMOS) No incluye motocicletas y similares

Por otra parte, el análisis no estaría completo sin considerar el comportamiento del segmento de **motocicletas y vehículos similares**, el cual ha venido registrando un crecimiento sostenido a nivel nacional durante los últimos años. No obstante, el **Distrito de Barranquilla mantiene una participación marginal en este mercado**, lo que contrasta con el dinamismo de otras regiones y plantea un nuevo reto en materia de políticas de incentivo, como se observa en la siguiente gráfica.

COMPORTAMIENTO MATRÍCULAS MOTOS Y SIMILARES					
Año	Matrículas en Colombia	Matrículas en Atlántico	Matrículas en Barranquilla	Variación vs Nacional	Variación vs Departamento
2023	696.173	24.811	139	0,02%	0,56%
2024	833.178	30.408	571	0,07%	1,87%
2025	712.630	28.053	251	0,04%	0,89%

El 2025 a corte 31 de agosto. No incluye matrícula de los registros RNMA y RNRYS. (Fuente ANDEMOS)

Tal como lo demuestra la información suministrada por ANDEMOS, entre 2023 y 2025 el mercado nacional de motocicletas ha mantenido una alta dinámica, con más de 700.000 unidades matriculadas por año. Sin embargo, **el Atlántico apenas aporta entre el 3% y 4%** de ese total, y el Distrito de **Barranquilla participa con porcentajes inferiores al 2% del total departamental, registrando solo 139 matrículas en 2023, 571 en 2024 y 251 en 2025.**

Estos datos confirman que el organismo de tránsito distrital presenta una baja penetración en el segmento de motocicletas, pese al crecimiento sostenido del parque automotor de este tipo a nivel nacional. La ausencia de incentivos específicos, la concentración de trámites en otros municipios y la competencia de tasas más favorables han limitado la expansión del registro local.

En consecuencia, la implementación de estímulos fiscales y administrativos se hace indispensable para aumentar la participación del Distrito en este mercado y fortalecer su base de ingresos propios, consolidando una política de movilidad más incluyente y competitiva.

En complemento al análisis anterior sobre el comportamiento de las matrículas de motocicletas y vehículos similares, es necesario abordar otro componente determinante del mercado automotor distrital: **los vehículos de servicio público.**

Este segmento, aunque representa una proporción menor del total del parque automotor, tiene un alto impacto en la movilidad urbana, el empleo formal y el recaudo derivado de los trámites asociados a su registro y operación.

Un aspecto que merece especial atención por parte del Distrito de Barranquilla es precisamente la tendencia de los propietarios de vehículos de servicio público a matricular sus unidades en otros municipios o departamentos, atraídos por los menores costos de los trámites vinculados a esta categoría. Esta migración de matrículas ha significado una pérdida recurrente de ingresos para el Distrito y una reducción de su presencia en el mercado de transporte automotor regional.

En el caso particular de Barranquilla, los trámites relacionados con la matrícula, cancelación de registro, rematriculación y cambio de servicio **han mantenido históricamente tarifas más elevadas** que las aplicadas en otras jurisdicciones. Esto se explica porque, en su momento, la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial ejercía funciones tanto de autoridad de tránsito como de transporte, lo que implicaba procesos de validación técnica y documental adicionales. Sin embargo, esta realidad cambió a partir del año 2017, cuando la competencia en materia de transporte fue asumida por el Área Metropolitana de Barranquilla, simplificando de manera significativa los procedimientos administrativos.

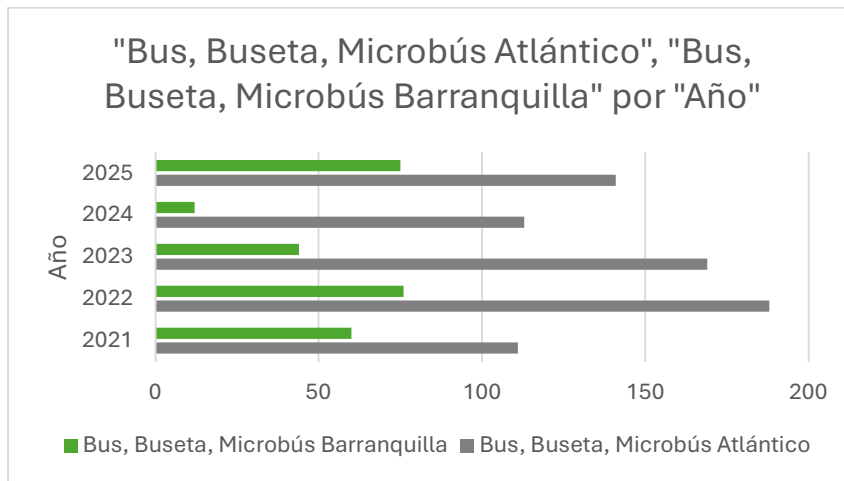
A esta transformación se suma la implementación de nuevas tecnologías que hoy permiten realizar validaciones automáticas y consultas en línea, reduciendo tiempos, costos y cargas operativas. En consecuencia, el Distrito se encuentra en condiciones de ajustar las tarifas de los trámites asociados a los vehículos de

servicio público, de manera que sean competitivas frente a otros organismos de tránsito del país y se incentive la matrícula local de este tipo de vehículos.

Con el fin de ilustrar esta situación, a continuación se presenta la evolución de las matrículas de vehículos de servicio público de pasajeros —buses, busetas y microbuses— y de taxis en el Distrito de Barranquilla, comparadas con las cifras del Departamento del Atlántico, con base en los registros del Registro Nacional Automotor (RNA). Estas estadísticas permiten dimensionar la brecha existente y la oportunidad de mejora en materia de atracción de nuevos registros.

COMPORTAMIENTO MATRÍCULAS SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS				
Año	Bus, Buseta, Microbús Atlántico	Bus, Buseta, Microbús Barranquilla	Variación vs Departamento	Variación propia
2021	111	60	54,05%	
2022	188	76	40,42%	26.6%
2023	169	44	26,03%	-41,20%
2024	113	12	10,61%	-72,80%
2025	141	75	53,19%	625%
Totales	722	265		
Año	Taxis Atlántico	Taxis Barranquilla	Variación vs Departamento	Variación propia
2021	270	124	45,92%	
2022	219	147	67,12%	18,54%
2023	95	46	48,42%	-68,70%
2024	198	135	68,18%	93,47%
2025	147	74	50,34%	-45%
Totales	929	526		

Datos 2025 a corte 31 de agosto. (Fuente ANDEMOS)



En términos fiscales, la implementación de los incentivos propuestos para la matrícula inicial y el traslado de cuenta de vehículos automotores representa una inversión estratégica para el Distrito de Barranquilla. El costo estimado de la medida asciende a \$125,7 millones de pesos (valor año base 2025), calculado sobre la base de 240 nuevas matrículas y 55 traslados proyectados. Este valor no constituye una pérdida, sino una inversión con retorno fiscal progresivo, dado que su financiamiento

proviene de los ingresos adicionales generados por el incremento en el número de trámites, el fortalecimiento de la base de contribuyentes y la ampliación de los servicios que presta la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

El efecto multiplicador de la medida es significativo: al estimular el registro local de automotores, no solo se dinamiza el recaudo por derechos de tránsito, sino que también se generan ingresos indirectos derivados de trámites complementarios, como duplicados, traspasos, inscripciones de gravámenes, entre otros. De esta manera, el incentivo propuesto constituye una herramienta de política fiscal sostenible y de estímulo económico, que contribuye al posicionamiento del Distrito como un centro logístico y de servicios vehiculares competitivo frente a otras jurisdicciones.

➤ **Propuesta normativa- Artículo 3. Incentivo a la matrícula inicial de vehículos automotores – Condición especial de pago transitoria de la tasa por derechos de tránsito.**

Con fundamento en los análisis expuestos y en las tendencias del mercado automotor que evidencian una disminución sostenida de matrículas y traslados hacia otros municipios, el presente Proyecto de Acuerdo incorpora dos medidas complementarias —**contenidas en los artículos 3 y 4**— orientadas a fortalecer la competitividad del Distrito de Barranquilla como organismo de tránsito, incentivar el registro vehicular local y recuperar ingresos tributarios sostenibles en el tiempo. Se pone a consideración del Concejo de Barranquilla la siguiente propuesta normativa:

Artículo 3. Incentivo a la matrícula inicial de vehículos automotores y condiciones especiales de pago transitorias de la Tasa por Derechos de Tránsito. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Distrital, y mientras se cumplan las condiciones aquí establecidas, se concederán incentivos tributarios graduales sobre el valor de la tasa por derechos de tránsito a los propietarios de vehículos automotores que matriculen por primera vez su vehículo ante el organismo de tránsito del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. El incentivo se aplicará de manera progresiva así:

Año	Incentivo tributario	Concepto
1	100%	Sobre el valor de la tasa por derechos de tránsito.
2	30%	Sobre el valor de la tasa por derechos de tránsito.
3	20%	Sobre el valor de la tasa por derechos de tránsito.

A partir del cuarto año, los propietarios deberán pagar el cien por ciento (100%) del valor de la tasa por derechos de tránsito correspondiente.

Parágrafo 1. Aplicación de los beneficios. Los incentivos establecidos en este artículo serán aplicables exclusivamente a los vehículos registrados por primera vez en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y no tendrán efectos retroactivos sobre matrículas anteriores.

Parágrafo 2. Vigencia del beneficio. La exención tributaria prevista en este artículo aplicará únicamente para las matrículas iniciales que se realicen dentro de los cinco (5) años siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo y no será acumulable con otros beneficios o incentivos similares.

- **Propuesta normativa- Artículo 4. Traslado de cuenta de organismo de tránsito – Condición especial de pago transitoria de la tasa por derechos de tránsito.**

En esa misma línea de fortalecimiento institucional y estímulo al registro vehicular local, el Distrito de Barranquilla considera necesario extender **los beneficios de la política de incentivos a quienes, habiendo matriculado sus vehículos en otros municipios o departamentos, decidan trasladar su cuenta al organismo de tránsito distrital.** Esta medida complementaria busca recuperar la competitividad frente a otras jurisdicciones, contrarrestar la migración de registros hacia territorios con menores cargas tributarias y consolidar a Barranquilla como un referente nacional en eficiencia administrativa, sostenibilidad fiscal y atracción de contribuyentes. Por estas razones, se hace al Honorable Concejo de Barranquilla la siguiente propuesta normativa:

Artículo 4. Traslado de cuenta de organismo de tránsito. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Distrital, y durante los cinco (5) años siguientes, los propietarios de vehículos automotores que realicen el trámite de radicación de cuenta ante el organismo de tránsito del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como consecuencia del traslado de vehículos matriculados en otros municipios o departamentos, tendrán derecho a incentivos sobre la tasa por derechos de tránsito, conforme a la siguiente gradualidad:

Año	Incentivo tributario	Concepto
1	100%	Sobre el valor de la tasa por derechos de tránsito.
2	30%	Sobre el valor de la tasa por derechos de tránsito.
3	20%	Sobre el valor de la tasa por derechos de tránsito.

A partir del cuarto año, el propietario del vehículo deberá pagar el cien por ciento (100%) del valor de la tasa por derechos de tránsito correspondiente.

Parágrafo 1. Irretroactividad y restricciones. Los incentivos establecidos en este artículo no serán retroactivos y no aplicarán a vehículos que presenten obligaciones fiscales pendientes en otras entidades territoriales.

Parágrafo 2. No acumulación de beneficios. En ningún caso los incentivos previstos en este artículo serán acumulables con otros descuentos, exenciones o beneficios tributarios otorgados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla por el mismo concepto.

Parágrafo 3. Vigencia del beneficio. La exención aquí establecida aplicará exclusivamente a las raditaciones de cuenta que se realicen dentro de los cinco (5) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, y no será acumulable con otros beneficios similares.

Con la aprobación de este artículo, el Honorable Concejo Distrital contribuirá a fortalecer la competitividad del Distrito en materia de tránsito y movilidad, generando condiciones favorables para el retorno de registros vehiculares, el incremento del recaudo local y la consolidación de una gestión fiscal moderna y sostenible.

➤ **Inclusión de nuevos trámites en la tabla tarifaria – Artículo 5. Actualización de conceptos, trámites y tarifas.**

Además de los ajustes tarifarios encaminados a fortalecer la competitividad y atraer un mayor número de matrículas y trámites vehiculares en Barranquilla, resulta indispensable actualizar la tabla de tarifas de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, incorporando los nuevos trámites y servicios creados por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 17145 de 2023, la cual adicionó artículos a la Resolución 20223040045295 de 2022 para facilitar la virtualización, simplificación y racionalización de trámites ante los organismos de tránsito del país.

Actualmente, algunos de estos procedimientos se vienen prestando sin una tarifa definida, lo que genera una prestación gratuita no prevista en la estructura financiera del organismo de tránsito, afectando directamente los ingresos distritales. La formalización de estos costos permitirá garantizar la sostenibilidad operativa, promover la equidad en el cobro de los servicios y asegurar una mayor transparencia en la gestión administrativa, ajustando el sistema tarifario local a los estándares nacionales y a las exigencias de la transformación digital del sector transporte.

A continuación, se detallan los **nuevos trámites y servicios** que deben ser incorporados a la tabla tarifaria, conforme a las disposiciones vigentes del Ministerio de Transporte y las competencias asignadas al organismo de tránsito del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

NUEVOS TRÁMITES	Estado actual
Cambio de locatario	En operación, sin tarifa
Cambio de GPS	En operación, sin tarifa
Cambio de operador de GPS	En operación, sin tarifa
Modificación de datos de persona en RUNT	En operación, sin tarifa
Expedición de licencia de conducción digital	Pendiente desarrollo del RUNT
Permiso de semirremolques para motocicleta	Sin atención, sin tarifa. No requiere RUNT
Renovación permiso de semirremolques para motocicleta	Sin atención, sin tarifa. No requiere RUNT
Domiciliación de especies venales	Sin atención, sin tarifa. No requiere RUNT
Registro y trámites de vehículos de importación temporal	Pendiente entrega por el Ministerio

Estos trámites surgen en el marco de la modernización tecnológica y normativa del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), orientada a garantizar la trazabilidad, celeridad y desmaterialización de los procesos administrativos de tránsito, conforme

a los principios de la Política Pública de Gobierno Digital impulsada por el Gobierno Nacional.

En este contexto, y conforme a lo establecido en los artículos 338 de la Constitución Política, 168 de la Ley 769 de 2002 y 15 de la Ley 1005 de 2006, corresponde al Concejo Distrital de Barranquilla fijar las tarifas por derechos de tránsito, las cuales deben sustentarse en estudios técnicos que reflejen eficiencia, eficacia y economía.

Por tal razón, la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, con el apoyo técnico de la firma KEY METRICS, en desarrollo del contrato CD-59-2024-6088, elaboró el estudio técnico–socioeconómico que acompaña este Proyecto de Acuerdo, en el que se establecen los costos actualizados de los trámites, conceptos y servicios prestados por la entidad como autoridad de tránsito, incluyendo los nuevos procedimientos antes enumerados.

Con ello, el Distrito de Barranquilla cumple plenamente con el mandato constitucional y legal que faculta a las entidades territoriales para fijar tarifas basadas en criterios de racionalidad técnica, sostenibilidad fiscal y transparencia administrativa, asegurando así la prestación eficiente y moderna de los servicios de tránsito en beneficio de la ciudadanía barranquillera.

➤ **Propuesta normativa- artículo 5. Actualización de conceptos, trámites y tarifas**

Con el propósito de fortalecer la competitividad y sostenibilidad del organismo de tránsito del Distrito, se propone actualizar la tabla de tarifas de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, incorporando los nuevos trámites creados por el Ministerio de Transporte. Esta medida permitirá garantizar la equidad en el cobro de los servicios, la sostenibilidad fiscal y la modernización del sistema tarifario, asegurando que Barranquilla continúe posicionándose como referente regional en eficiencia administrativa y movilidad inteligente. En consecuencia, se somete a consideración del Honorable Concejo Distrital la siguiente disposición normativa:

Artículo 5. Actualización de conceptos, trámites y tarifas. Autorizar a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial para incluir en la tabla de tarifas vigente los nuevos trámites asignados por el Ministerio de Transporte que se encuentren actualmente en operación o en desarrollo. Los conceptos y valores correspondientes a dichos trámites se incorporarán en la tabla oficial de tarifas, como se detalla a continuación:

ITEM	TRÁMITES	TARIFA UVT
1	CAMBIO DE LOCATARIO	1,63
2	CAMBIO DE GPS	0,20
3	CAMBIO DE OPERADOR DE GPS	0,20
4	EXPEDICIÓN LICENCIA DE CONDUCCIÓN DIGITAL	0,50
5	MODIFICACIÓN DE DATOS DE INSCRIPCIÓN DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA, PÚBLICA O PRIVADA	0,35
6	PERMISO DE SEMIRREMOLQUES PARA MOTOCICLETAS	1,63
7	RENOVACIÓN PERMISO DE SEMIRREMOLQUES PARA MOTOCICLETAS	0,80

8	DOMICILIACIÓN DE LICENCIAS, HOJAS DE VIDA, TARJETAS Y PLACAS	1,00
Registro Nacional Automotor RNA Importación Temporal		
9	MATRÍCULA TEMPORAL	
9.1	Matricula vehiculo automotor particular	2,44
9.2	Matricula Cudriciclo	2,44
9.3	Matricula de Motos	1,22
9.4	Matricula Ciclomotor y Tricimoto	1,22
9.5	Matricula vehiculo automotor servicio publico	2,44
9.6	Matricula vehiculo automotor oficial	2,44
9.7	Matricula de Motocarros	1,22
9.8	Matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Particular	2,44
9.9	Matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Público	2,44
9.10	Matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Oficial	2,44
9.11	Matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Moto	1,22
9.12	Matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Motocarro	1,22
9.13	Matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Cudriciclo	2,44
9.14	Matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Ciclomotor y Tricimoto	1,22
9.15	Matricula más Inscripción de Gravamen vehículo particular	3,25
9.16	Matricula más Inscripción de Gravamen Cuadriciclo	3,25
9.17	Matricula más Inscripción de Gravamen Moto	2,03
9.18	Matricula más Inscripción de Gravamen Ciclomotor y Tricimoto	2,03
9.19	Matricula más Inscripción de Gravamen Vehículo Público	3,25
9.20	Matricula más Inscripción de Gravamen Vehículo Oficial	3,25
9.21	Matricula más Inscripción de Gravamen Motocarro	2,03
9.22	Matricula más Inscripción de Gravamen Vehículos Eléctricos e Híbridos Particular	3,25
9.23	Matricula más Inscripción de Gravamen Vehículos Eléctricos e Híbridos Público	3,25
9.24	Matricula más Inscripción de Gravamen Vehículos Eléctricos e Híbridos Oficial	3,25
9.25	Matricula más Inscripción de Gravamen Vehículos Eléctricos e Híbridos Moto	2,03
9.26	Matricula más Inscripción de Gravamen Vehículos Eléctricos e Híbridos Cuadriciclo	3,25
9.27	Matricula más Inscripción de Gravamen Vehículos Eléctricos e Híbridos Ciclomotor y Tricimoto	2,03
10	TRASPASO POR SUSTITUCIÓN DEL IMPORTADOR TEMPORAL	
10.1	Traspaso vehículo automotor particular, público y oficial	3,23
10.2	Traspaso moto	3,23
10.3	Traspaso cuadriciclo	3,23
10.4	Traspaso tricimoto y ciclomotor	3,23
10.5	Traspaso motocarro	3,23
10.6	Traspaso vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos.	3,23
10.7	Traspaso a persona indeterminada Vehículo automotor particular, público y oficial	3,66
10.8	Traspaso a persona indeterminada moto	3,66
10.9	Traspaso a persona indeterminada cuadriciclo	3,66
10.10	Traspaso a persona indeterminada ciclomotor y tricimoto	3,66
10.11	traspaso a persona indeterminada motocarro	3,66
10.12	Traspaso a persona indeterminada, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, particular, publico, oficial	3,66
10.13	Traspaso a persona indeterminada, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, moto	3,66

10.14	Traspaso a persona indeterminada, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, cudriciclo	3,66
10.15	Traspaso a persona indeterminada, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, ciclomotor y tricimoto	3,66
10.16	Traspaso a persona indeterminada, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, motocarro	3,66
10.17	Traspaso de indeterminado a poseedor vehículo automotor particular, público y oficial	3,66
10.18	Traspaso del indeterminado al poseedor moto	3,66
10.19	Traspaso del indeterminado al poseedor cuadríciclo	3,66
10.20	Traspaso del indeterminado al poseedor ciclomotor y tricimoto	3,66
10.21	Traspaso del indeterminado al poseedor motocarro	3,66
10.22	Traspaso de indeterminado a poseedor, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, particular, publico, oficial	3,66
10.23	Traspaso de indeterminado a poseedor, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, moto	3,66
10.24	Traspaso de indeterminado a poseedor, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, cudriciclo	3,66
10.25	Traspaso de indeterminado a poseedor, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, ciclomotor y tricimoto	3,66
10.26	Traspaso de indeterminado a poseedor, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, motocarro	3,66
11	TRASLADO DE CUENTA VEHÍCULO IMPORTACIÓN TEMPORAL	
11.1	Traslado de cuenta vehículo automotor particular, público y oficial	0,00
11.2	Traslado de cuenta moto	0,00
11.3	Traslado de cuenta Cuadríciclo	0,00
11.4	Traslado de cuenta ciclomotor y tricimoto	0,00
11.5	Traslado de cuenta motocarro	0,00
11.6	Traslado de cuenta vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos.	0,00
12	RADICACIÓN DE CUENTA VEHÍCULO IMPORTACIÓN TEMPORAL	
12.1	Radicación de la matrícula automóvil automotor particular, público y oficial	0,20
12.2	Radicación de la matrícula motos	0,20
12.3	Radicación de la matrícula cuadríciclos	0,20
12.4	Radicación de la matrícula Ciclomotores y Tricimotos	0,20
12.5	Radicación de la matrícula motocarros	0,20
12.6	Radicación de la matrícula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos.	0,20
12.7	Radicación de la matrícula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos clase moto, ciclomotor, tricimoto, cudriciclo, motocarro.	0,20
12.8	Radicación de la matrícula más Inscripción de Gravamen vehículo particular, público y oficial	1,01
12.9	Radicación de la matrícula más Inscripción de Gravamen vehículo motos	1,01
12.10	Radicación de la matrícula más Inscripción de Gravamen Cuadríciclo	1,01
12.11	Radicación de la matrícula más Inscripción de Gravamen ciclomotores y tricimoto	1,01
12.12	Radicación de la matrícula más Inscripción de Gravamen motocarro	1,01
12.13	Radicación de la matrícula más Inscripción de Gravamen vehículo eléctrico o de cero emisiones e híbridos particular, público y oficial	1,01
12.14	Radicación de la matrícula más Inscripción de Gravamen vehículo eléctrico o de cero emisiones e híbridos clase moto, ciclomotor, tricimoto, cuadríciclo y motocarro.	1,01
13	CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS VEHÍCULO IMPORTACIÓN TEMPORAL	
13.1	Cambio de carrocería vehículo particular, público y oficial	3,64
13.2	Cambio de carrocería motocarro	3,64

13.3	Cambio de carrocería vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos.	3,64
13.4	Conversión a Gas Natural	2,41
13.5	Cambio color vehículo particular, público y oficial	3,24
13.6	Cambio color motocicleta	3,24
13.7	Cambio color Cuadriciclo	3,24
13.8	Cambio color ciclomotores y tricimotos	3,24
13.9	Cambio color motocarro	3,24
13.10	Cambio de color vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos.	3,24
13.11	Cambio motor vehículo particular, público, oficial	3,24
13.12	Cambio motor moto	3,24
13.13	Cambio motor Cudriciclo	3,24
13.14	Cambio motor ciclomotor y tricimoto	3,24
13.15	Cambio motor motocarro	3,24
13.16	Cambio de motor vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos	3,24
13.17	Regrabacion VIN, chasis, serie, motor o plaquetas, vehículos particular, público, oficial	3,64
13.18	Regrabacion VIN, chasis, serie, motor o plaquetas, motos	3,64
13.19	Regarbación VIN. Chasis, Serie, Motor o plaquetas de Cudriciclo	3,64
13.20	Regarbación VIN. Chasis, Serie, Motor o plaquetas de ciclomotor y Tricimoto	3,64
13.21	Regrabacion VIN, chasis, serie, motor o plaquetas Motocarro	3,64
13.22	Regrabación VIN, Chasis, Serie, Motor o Plaquetas vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos	3,64
13.23	Blindaje / desblindaje vehiculo particular, público, oficial	3,64
13.24	Blindaje vehiculo eléctrico o cero emisiones e híbridos	3,64
13.25	Desmote de blindaje vehiculo eléctrico o cero emisiones e híbridos	3,64
13.26	Repotenciación de vehículos de servicio público de carga	3,64
13.27	Repotenciación de vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos de servicio público de carga	3,64
13.28	Otros Cambios de Características	3,64
14	REMATRÍCULA VEHÍCULO IMPORTACIÓN TEMPORAL	
14.1	Rematricula Particular	3,23
14.2	Rematricula Motocicleta	2,01
14.3	Rematrícula Cuadriciclo	3,23
14.4	Rematrícula Ciclomotor y Tricimoto	2,01
14.5	Rematricula Motocarros	2,01
14.6	Rematricula Publico	3,23
14.7	Rematricula Oficial	3,23
14.8	Rematricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Particular	3,23
14.9	Rematricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Cudriciclo	3,23
14.10	Rematricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Moto	2,01
14.11	Rematricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Ciclomotor, Tricimoto	2,01
14.12	Rematricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Público	3,23
14.13	Rematricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Oficial	3,23
14.14	Rematricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Motocarro	2,01
15	CANCELACIÓN DE MATRÍCULA VEHÍCULO IMPORTACIÓN TEMPORAL	
15.1	Cancelación matrículas particulares	3,25
15.2	Cancelación matrículas Motos	2,04
15.3	Cancelación matrículas Cudriciclos	3,25
15.4	Cancelación matrículas Ciclomotores y Tricimotos	2,04
15.5	Cancelación matrículas Motocarros	2,04

15.6	Cancelacion matriculas públicos	3,25
15.7	Cancelacion matriculas oficiales	3,25
15.8	Cancelación matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Particular	3,25
15.9	Cancelación matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Moto, motocarro	2,04
15.10	Cancelación matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Cuadriciclo	3,25
15.11	Cancelación matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. ciclomotor, Tricimoto	2,04
15.12	Cancelación matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Público	3,25
15.13	Cancelación matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Oficial	3,25
16	CAMBIO DE PLACAS VEHÍCULO IMPORTACIÓN TEMPORAL	
16.1	Cambio placas vehículo	3,23
16.2	Cambio placas motocicleta	3,23
16.3	Cambio placas Cuadriciclo	3,23
16.4	Cambio placas Ciclomotores y Tricimotos	3,23
16.5	Cambio placas Motocarros	3,23
16.6	Cambio placas vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Particular, público, oficial	3,23
16.7	Cambio placas vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Moto, Motocarro	3,23
16.8	Cambio placas vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Cuadriciclo, ciclomotor, Tricimoto	3,23
17	CAMBIO DE SERVICIO VEHÍCULO IMPORTACIÓN TEMPORAL	6,00
18	DUPLICADO DE LICENCIA DE TRÁNSITO	
18.1	Duplicado licencia de transito vehículo	3,63
18.2	Duplicado licencia de transito moto	3,63
18.3	Duplicado licencia de transito cudriciclo	3,63
18.4	Duplicado licencia de transito ciclomotor y tricimoto	3,63
18.5	Duplicado licencia de transito motocarro	3,63
18.6	Duplicado licencia de tránsito de vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos	3,63
19	DUPLICADO DE PLACAS VEHÍCULO IMPORTACIÓN TEMPORAL	
19.1	Duplicado placa vehiculo particular, público, oficial	4,05
19.2	Duplicado placa moto	4,05
19.3	Duplicado placa Cuadriciclo	4,05
19.4	Duplicado placa Ciclomotor y Tricimoto	4,05
19.5	Duplicado de placa Motocarros	4,05
19.6	Duplicado placa de vehículos eléctricos o cero emisiones e híbridos eléctricos o de cero emisiones	4,05
19.7	Duplicado placa de vehículos eléctricos o cero emisiones e híbridos eléctricos o de cero emisiones, Moto, Motocarro	4,05
19.8	Duplicado placa de vehículos eléctricos o cero emisiones e híbridos eléctricos o de cero emisiones, Caudriciclo, Ciclomotor, Tricimoto	4,05
20	RENOVACIÓN TARJETA DE REGISTRO DE IMPORTACIÓN TEMPORAL	2,44
21	ALERTAS	
21.1	Inscripcion de limitacion o gravamen a la propiedad vehículo particular, público, oficial	1,59
21.2	Inscripcion de limitacion o gravamen a la propiedad moto	1,59
21.3	Inscripcion de limitacion o gravamen a la propiedad cuadriciclo	1,59

21.4	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad ciclomotor, tricimoto	1,59
21.5	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad motocarro	1,59
21.6	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad de vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos	1,59
21.7	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad de vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, Cuadriciclo, Cciclomotor, Tricimoto	1,59
21.8	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad vehículo particular, público, oficial	1,59
21.9	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad motos	1,59
21.10	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad cuadriciclo	1,59
21.11	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad ciclomotor, tricimoto	1,59
21.12	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad motocarro	1,59
21.13	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos	1,59
21.14	Cambio de acreedor prendario (Propietario) vehículo particular, público, oficial	1,63
21.15	Cambio de acreedor prendario (Propietario) motos	1,63
21.16	Cambio de acreedor prendario (Propietario) Cuadriciclo	1,63
21.17	Cambio de acreedor prendario (Propietario) ciclomotor, tricimoto	1,63
21.18	Cambio de acreedor prendario (Propietario) motocarro	1,63
21.19	Cambio de acreedor prendario (Propietario) de vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos	1,63
21.20	Cambio de acreedor prendario (Acreedor) vehículo particular, público, oficial	1,63
21.21	Cambio de acreedor prendario (Acreedor) motos	1,63
21.22	Cambio de acreedor prendario (Acreedor) cuadriciclo	1,63
21.23	Cambio de acreedor prendario (Acreedor) ciclomotor, tricimoto	1,63
21.24	Cambio de acreedor prendario (Acreedor) motocarro	1,63
21.25	Cambio de acreedor prendario (Acreedor) de vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos	1,63
22	CAMBIO DE LOCATARIO	1,63
23	CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN	1,63

La actualización de la tabla tarifaria, además de ser un acto de rigor técnico y normativo, constituye una medida estratégica que permitirá fortalecer la autonomía financiera del Distrito y consolidar a Barranquilla como referente regional en gestión de tránsito moderna, eficiente y transparente. Al reconocer los costos reales de los nuevos servicios y armonizar la regulación local con las disposiciones del Ministerio de Transporte, se asegura la sostenibilidad fiscal del organismo de tránsito y se optimiza la atención ciudadana bajo principios de equidad y racionalidad administrativa.

En consecuencia, una vez expuestas las medidas de incentivo y actualización tarifaria, resulta pertinente abordar las disposiciones del Artículo 6, orientadas al establecimiento de exenciones específicas en materia de impuesto predial para predios ubicados en zonas de amenaza alta y muy alta, reforzando con ello el enfoque social y de equidad territorial que inspira este Proyecto de Acuerdo.

3.5 Exposición de motivos del Artículo 6. Prórroga de la exclusión del Impuesto Predial Unificado para predios ubicados en zonas de amenaza alta y muy alta del sector Campo Alegre.

La medida propuesta busca extender la exclusión del Impuesto Predial Unificado para los predios ubicados en zonas de amenaza alta y muy alta del sector Campo Alegre, reconocida desde el Artículo 6 del Acuerdo 013 de 2011, con aplicación reglamentaria mediante el Decreto Distrital 0972 de 2011, el cual dispuso la creación de un comité técnico para avalar la concesión del beneficio tributario y mantener actualizado el inventario de los inmuebles afectados por fenómenos naturales o antrópicos.

Este beneficio se adoptó en respuesta a los graves daños causados por el fenómeno de La Niña 2010–2011, que generó movimientos de remoción en masa, desbordamientos e inundaciones en las laderas occidentales del Distrito, provocando el colapso de numerosas viviendas y pérdidas patrimoniales significativas.

El Concejo Distrital de Barranquilla, sensible a esta situación, aprobó medidas de alivio fiscal que eximieron del pago del impuesto predial unificado, la contribución de valorización y el impuesto de delineación urbana a los propietarios de predios afectados, durante el tiempo en que estos conservaran dicha condición, con el fin de proteger el mínimo vital y la estabilidad económica de las familias damnificadas.

Posteriormente, el Acuerdo 009 de 2020 prorrogó el beneficio hasta el año 2023, reconociendo su impacto social y económico positivo en un contexto agravado por la pandemia del COVID-19. Asimismo, el Acuerdo 006 de 2023, publicado en la Gaceta Distrital No. 1033, mantuvo la vigencia de la exclusión mientras se actualizaban los inventarios técnicos de riesgo y las condiciones de los predios afectados.

Hoy, la Administración Distrital propone prorrogar la vigencia del beneficio hasta el año 2027, en atención a que los fenómenos de riesgo persisten y que la información técnica para la correcta individualización de los predios afectados requiere actualización mediante levantamiento en campo. Esta actualización será responsabilidad de la Oficina de Gestión del Riesgo, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, quienes reportarán el inventario actualizado a la Gerencia de Gestión de Ingresos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 0972 de 2011.

Desde el punto de vista fiscal, el costo estimado de esta medida asciende a \$3.339 millones (año base 2024), correspondiente a los 4.008 predios identificados en el censo oficial de inmuebles afectados. No obstante, la sostenibilidad del beneficio se garantiza con los mayores ingresos generados por los procesos de actualización catastral, la gestión de cobro coactivo y el incremento en la recaudación de los demás sectores urbanos del Distrito.

**Exenciones y exclusiones Impuesto Predial
Información base exención y/o exclusión IPU 2024**

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR EXENCIÓN Y/O EXCLUSIÓN
Predios ubicados en zonas de alto riesgo con declaratoria de calamidad pública durante el tiempo de vigencia de la calamidad pública. (100%)	4.008	3.339

Fuente: Gerencia de Gestión de Ingresos
Cifras en millones de pesos

En este sentido, se invita al Honorable Concejo Distrital de Barranquilla a respaldar esta iniciativa, que refleja un compromiso social con los hogares más vulnerables, fortalece la política de gestión del riesgo y consolida a Barranquilla como un Distrito solidario, resiliente y fiscalmente responsable.

- **Proposición normativa del Artículo 6. Prórroga de la exclusión del Impuesto Predial Unificado para los predios ubicados en zonas de amenaza muy alta y alta del sector Campo Alegre.**

La exclusión del Impuesto Predial Unificado a los predios ubicados en zonas de amenaza muy alta y alta del sector Campo Alegre representa un acto de coherencia institucional y sensibilidad social frente a una población históricamente afectada por condiciones geológicas y ambientales que exceden su capacidad económica. Su aprobación garantizará que el Distrito continúe protegiendo el patrimonio de las familias más vulnerables del sector Campo Alegre, a la vez que fortalece la política distrital de gestión del riesgo, ordenamiento territorial y justicia tributaria, en este contexto se propone al Honorable Concejo de la ciudad la siguiente disposición:

Artículo 6. exclusión del Impuesto Predial Unificado para los predios ubicados en zonas de amenaza muy alta y alta del sector Campo Alegre
Exclúyase, hasta el año 2027 del pago del Impuesto Predial Unificado a los predios ubicados en zonas de amenaza muy alta y alta del sector Campo Alegre, conforme a lo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y con fundamento en el estudio *“Zonificación de amenaza por movimientos en masa de las laderas occidentales de Barranquilla”*, elaborado por el INGEOMINAS en 2011.

Dicha exclusión aplicará a los predios que hayan sido aprobados o sean aprobados por el Comité Técnico responsable del inventario de inmuebles afectados y/o colapsados en zonas de amenaza y/o riesgo por eventos naturales o antrópicos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 0972 de 2011.

Parágrafo. La exclusión del impuesto predial podrá cesar antes de la fecha señalada para aquellos predios que se ubiquen en zonas que, de acuerdo con los estudios técnicos de riesgo que adelante el Distrito de Barranquilla,

dejen de presentar condición de amenaza alta o muy alta. En tales casos, el Comité Técnico responsable del inventario de inmuebles afectados deberá sesionar con el fin de actualizar la base de datos y remitir la información a la Secretaría Distrital de Hacienda, dependencia que, en el marco de sus competencias, procederá a reanudar el cobro del impuesto predial sobre los predios que pierdan dicha condición.

3.6 Exposición de Motivos del Artículo 7. Modificación del Artículo 59 del Estatuto Tributario Distrital – Actualización de las Tarifas del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) -Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

El Impuesto de Industria y Comercio (ICA) constituye una de las principales fuentes de ingresos propios para el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, garantizando la sostenibilidad de la inversión pública y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en el nivel territorial. Este tributo, de naturaleza local, fue estructurado inicialmente en la Ley 14 de 1983 y reglamentado en el Decreto 1333 de 1986, que fijó los límites tarifarios entre el 2 y el 7 por mil para actividades industriales y entre el 2 y el 10 por mil para actividades comerciales y de servicios.

Con el paso del tiempo, la normativa nacional fue ajustando su marco conceptual a través de reformas significativas, entre ellas las Leyes 49 de 1990, 383 de 1997, 1819 de 2016 y 2010 de 2019, las cuales precisaron reglas sobre base gravable, territorialidad y armonización del ICA con el Régimen Simple de Tributación (RST).

Sin embargo, un tratamiento diferenciado persistió durante años: **el Decreto Ley 1421 de 1993** facultó únicamente al Distrito Capital de Bogotá para aplicar tarifas de ICA dentro de un rango ampliado del 2 al 30 por mil, lo cual generó una evidente asimetría frente a las demás entidades territoriales. Esta inequidad fue finalmente corregida mediante la Ley Orgánica 2082 de 2021, cuyo artículo 14 autorizó expresamente a los Concejos de las ciudades capitales para adoptar las normas tributarias vigentes para Bogotá, incluyendo las relativas al Impuesto de Industria y Comercio y al Impuesto Predial Unificado, siempre que dichas disposiciones no contraríen la Constitución

La Ley Orgánica 2082 de 2021 corrigió esta inequidad histórica al crear la categoría jurídica de ciudades capitales Esta reforma reconoció el papel estratégico de las ciudades capitales como centros de articulación metropolitana, polos de desarrollo regional y motores de la economía nacional, y reafirmó su derecho a ejercer la autonomía fiscal en igualdad de condiciones con Bogotá.

En consecuencia, el Distrito de Barranquilla, como ciudad capital del departamento del Atlántico, adquiere plenamente las competencias para aplicar un régimen tarifario del ICA dentro del rango de 2 a 30 por mil, conforme al marco de la Ley 2082 de 2021, con los artículos 338 y 363 de la Constitución Política. Esta facultad se ve reforzada por el artículo 31 de la Ley 1617 de 2013, que reconoce la autonomía fiscal de los distritos especiales para definir y administrar

sus rentas propias, de acuerdo con su capacidad institucional y estructura económica.

La modificación propuesta del artículo 59 del Estatuto Tributario Distrital responde, por tanto, a una visión de desarrollo sostenible y de justicia fiscal. Su propósito no es aumentar indiscriminadamente la carga impositiva, sino ajustar las tarifas del ICA de manera racional, competitiva y diferenciada, atendiendo a la realidad económica de los distintos sectores productivos y a la necesidad de fortalecer las finanzas del Distrito para financiar sus programas estratégicos.

Este instrumento fiscal será clave para asegurar el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027 “Barranquilla A Otro Nivel”, en el que se proyectan inversiones significativas en materia de infraestructura vial, movilidad, sostenibilidad ambiental, innovación, cultura ciudadana y transformación digital. De esta manera, el ICA se consolida no solo como un tributo, sino como una herramienta de política pública para la construcción de una ciudad capital moderna, justa, competitiva y solidaria.

En el marco de esta actualización tarifaria, resulta esencial abordar el tratamiento del Impuesto de Industria y Comercio aplicado a las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme al artículo 24 de la Ley 142 de 1994, que establece que todas las empresas de servicios públicos están sujetas al régimen tributario nacional y al de las entidades territoriales. En consecuencia, las actividades de acueducto, alcantarillado, aseo, energía, gas y telecomunicaciones que generen ingresos en el territorio distrital deben contribuir proporcionalmente al financiamiento de la infraestructura y servicios locales.

Este enfoque reafirma la potestad tributaria del Distrito y promueve un esquema de responsabilidad compartida, en el que las empresas que utilizan intensivamente los recursos públicos y la infraestructura urbana contribuyen al fortalecimiento de la sostenibilidad fiscal y al bienestar colectivo de los barranquilleros, tal como se pasa a explicar.

➤ **Aplicación del Impuesto de Industria y Comercio a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.**

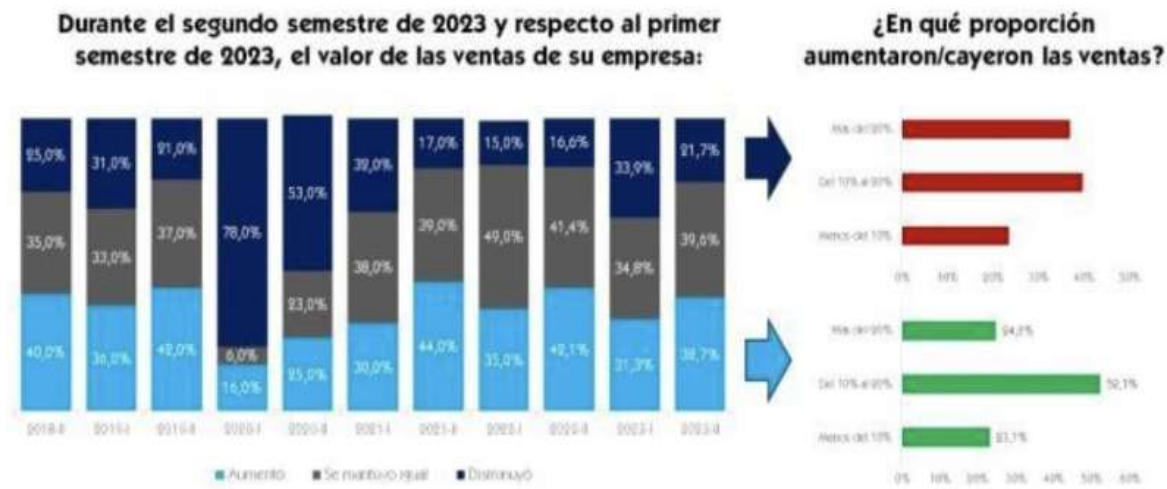
El fortalecimiento fiscal del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla requiere una estructura tributaria moderna, equitativa y coherente con su condición de ciudad capital y eje económico del Caribe colombiano. En este contexto, el **Impuesto de Industria y Comercio (ICA)** aplicado a las **empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios** representa un instrumento legítimo y necesario para garantizar la sostenibilidad de las finanzas locales y la corresponsabilidad de los actores económicos que se benefician de la infraestructura distrital.

De conformidad con el **artículo 24 de la Ley 142 de 1994**, las **entidades prestadoras de servicios públicos están sujetas al régimen tributario nacional y territorial**, lo que faculta al Distrito para gravar las actividades comerciales,

industriales y de servicios que desarrollen dentro de su jurisdicción. Esta disposición busca asegurar que dichas entidades, al igual que los demás contribuyentes, contribuyan equitativamente al financiamiento de los servicios públicos locales y al mantenimiento de la infraestructura urbana que soporta su operación.

Actualmente, el Distrito de Barranquilla se consolida como el principal centro económico de la región Caribe y la cuarta ciudad más grande del país, con un crecimiento empresarial sostenido. Según la encuesta Ritmo Empresarial, elaborada por las Cámaras de Comercio a nivel nacional, Barranquilla ocupa el tercer lugar en aumento de ventas, con un 38,7 % de los empresarios reportando crecimiento, frente a un promedio nacional del 25,9 %. Además, el 21,7 % de las empresas incrementó su planta de trabajadores, ubicando a la ciudad como la segunda con mayor generación de empleo formal en los últimos tres años. Igualmente, se destacó como la capital donde más empresas realizaron inversiones en el segundo semestre de 2023.

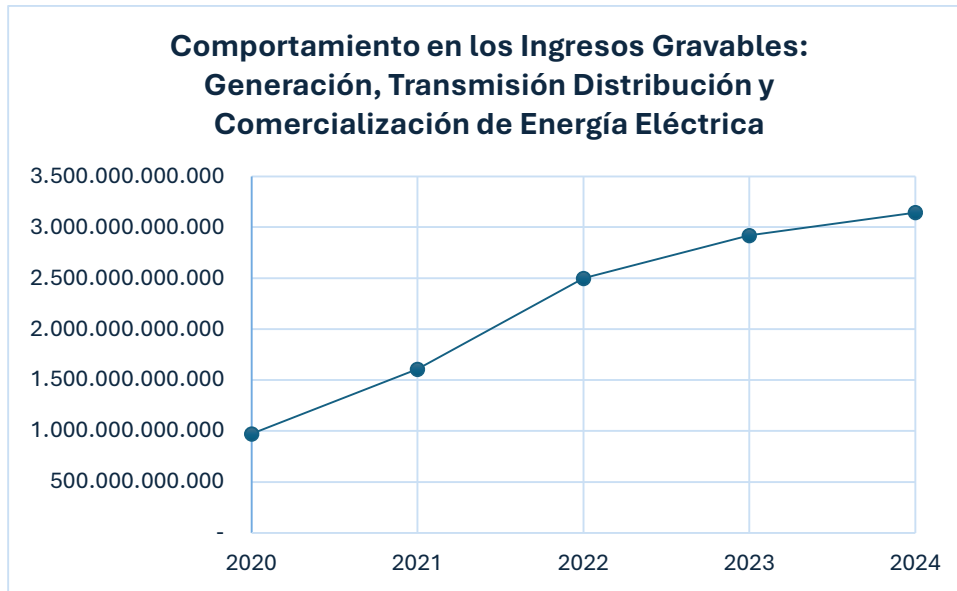
Este desarrollo económico ha generado una creciente demanda hacia las empresas de servicios públicos domiciliarios, reflejada en mayores ingresos para los operadores que desarrollan actividades en los sectores de energía eléctrica, gas, acueducto, alcantarillado, aseo, poda, mantenimiento de zonas verdes y otros servicios complementarios.



Fuente: Cámara de Comercio de Barranquilla. Encuesta Ritmo Empresarial 2023-II.

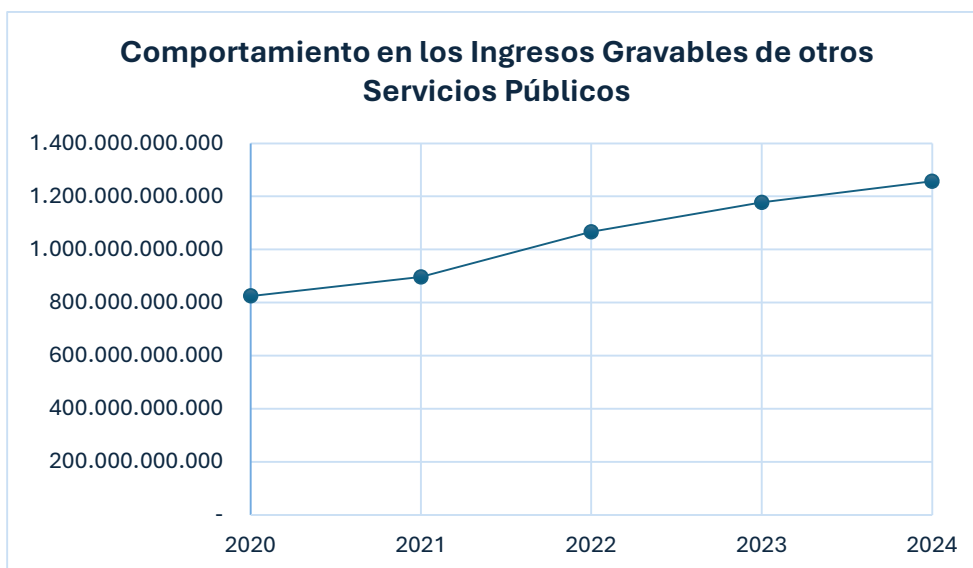
Código: 304 Generación de energía eléctrica, distribución de energía eléctrica, comercialización de energía eléctrica

VIGENCIA	INGRESOS BRUTOS BAQ	Δ%	INGRESOS GRAVABLES BAQ	Δ%
2020	1.272.598.390.000		973.578.908.000	
2021	2.278.942.325.000	79,08%	1.607.876.919.000	65,15%
2022	3.726.782.154.000	63,53%	2.497.758.752.000	55,35%
2023	3.587.360.055.000	-3,74%	2.918.481.238.000	16,84%
2024	4.952.851.944.000	38,06%	3.145.311.063.000	7,77%



Código: 305 Producción de gas, transporte para tuberías, prestación de servicios públicos domiciliario de acueducto, de aseo, alcantarillado, de gas combustible, de corte de césped, poda de árboles, mantenimiento de parques y jardines, y de actividades complementarias.

VIGENCIA	INGRESOS BRUTOS BAQ	Δ%	INGRESOS GRAVABLES BAQ	Δ%
2020	1.477.345.430.000		824.897.000.000	
2021	1.667.094.947.000	12,84%	896.502.632.000	8,68%
2022	2.060.719.264.000	23,61%	1.066.097.378.000	18,92%
2023	1.994.016.945.000	-3,24%	1.177.648.304.000	10,46%
2024	2.253.888.075.000	13,03%	1.257.523.692.000	6,78%



- **Propuesta de Incremento de Tarifas del Impuesto de Industria y Comercio aplicable a las Actividades de Servicios Públicos Domiciliarios.**

Como contraprestación al uso intensivo de la infraestructura urbana del Distrito de Barranquilla, y atendiendo a la necesidad de mantener una relación fiscal

equilibrada y justa entre el desarrollo económico del sector y los ingresos públicos distritales, se presenta ante ustedes, Honorables Concejales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la propuesta de actualización de las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) aplicables a las actividades de servicios públicos domiciliarios.

El incremento propuesto busca que las empresas que prestan servicios públicos en la ciudad —y que obtienen utilidades derivadas de la operación sobre la infraestructura distrital— contribuyan proporcionalmente al desarrollo urbano, la sostenibilidad ambiental y la mejora de la calidad de vida de los habitantes.

En tal sentido, se propone ajustar la tarifa del ICA del 20 al 30 por mil para las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica, y del 25 al 30 por mil para las demás actividades de servicios públicos domiciliarios, lo que representa un incremento técnico y moderado equivalente al 1,0 % y 0,5 %, respectivamente, en términos porcentuales, tal como se muestra a continuación:

ACTIVIDAD	CÓDIGO DE ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL ACTUAL	TARIFA POR MIL PROPUESTA
SERVICIO			
Generación de energía eléctrica, distribución de energía eléctrica, comercialización de energía eléctrica	304	20	30
Producción de gas, transporte para tuberías, prestación de servicios públicos domiciliario de acueducto, de aseo, alcantarillado, de gas combustible, de corte de césped, poda de árboles, mantenimiento de parques y jardines, y de actividades complementarias.	305	25	30

En síntesis, esta propuesta de modificación de tarifas se establece conforme a las realidades locales del mercado de servicios públicos domiciliarios en el Distrito de Barranquilla, en un contexto de expansión económica, creciente demanda de energía y servicios, y la necesidad de asegurar la sostenibilidad fiscal de la ciudad.

El mayor valor por recaudar derivado de la medida se estima en alrededor de \$millones de pesos (valor año base 2025), monto que será destinado al fortalecimiento de la infraestructura urbana, la ampliación de la cobertura de servicios y la financiación de proyectos estratégicos contemplados en el Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027 “Barranquilla a Otro Nivel”.

CODIGO	ACTIVIDADES	TARIFA ACT 2025	TARIFA PROP 2025	Δ*1000	Δ%	MAYOR VALOR 2026
304	Generación de energía eléctrica, transmisión de energía eléctrica, distribución de energía eléctrica, comercialización de energía eléctrica,	20	30	10	1%	11.212.870.083
305	Producción de gas, transporte por tuberías, prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, de aseo, alcantarillado, de gas combustible, de telefonía, de corte de césped, poda de árboles, mantenimiento de parques y jardines, y actividades complementarias.	25	30	5	0,5%	4.330.487.756
TOTALES						15.543.357.839

Este incremento no solo representa una decisión técnica sustentada en la capacidad contributiva del sector, sino también una apuesta política responsable y solidaria, que reafirma el compromiso del Concejo Distrital con el crecimiento ordenado, sostenible y equitativo de la ciudad.

➤ **Propuesta Normativa – Artículo 7-Modificación del Artículo 59 del Estatuto Tributario Distrital: Actualización de Tarifas del Impuesto de Industria y Comercio.**

En virtud del principio de autonomía fiscal y tributaria de las entidades territoriales (artículos 287 y 338 de la Constitución Política), y en ejercicio de la competencia reconocida por la Ley 14 de 1983, la Ley 2082 de 2021 y el Decreto Ley 1421 de 1993 —que faculta a las ciudades capitales, entre ellas el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para establecer tarifas del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) dentro del rango de 2 a 30 por mil—, se somete a consideración del Honorable Concejo Distrital la siguiente propuesta de modificación normativa:

Artículo 7. Modificación de tarifas. Modificar las tarifas establecidas en el inciso primero del artículo 59 del Decreto Distrital 0119 de 2019, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 011 de 2021, el artículo 3 del Acuerdo 006 de 2023 y el artículo 2 del Acuerdo 015 de 2024, las cuales quedarán en los siguientes términos:

ACTIVIDAD	CÓDIGO ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
INDUSTRIAL		
Producción de alimentos de consumo humano y animal, excepto bebidas. Elaboración de abonos y materiales básicos para agricultura y la ganadería. Fabricación de productos farmacéuticos, químicos y botánicos.	101	9,0
Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de agua mineral. Producción de confecciones, textiles, calzado y prendas de vestir. Producción de cemento y productos de construcción que tienen como base cemento.	102	10,0

Producción de cervezas y demás bebidas alcohólicas.	103	25
Construcción de edificios residenciales o no residenciales por cuenta propia o a cambio de una retribución o por contrata.	104	25
Demás actividades industriales.	105	11,0
COMERCIAL		
Ventas de alimentos, excepto bebidas alcohólicas. Venta de productos químicos agrícolas y pecuarios	201	5,4
Venta de combustibles y lubricantes. Venta de impresos, libros, periódicos. Papelerías y venta de materiales y artículos de papelería y escritorio. Comercio de vehículos automotores usados.	202	10,0
Comercio al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería y productos de vidrio. Comercio al por mayor y al por menor de productos farmacéuticos y medicinales. Comercio de vehículos automotores nuevos	203	10,0
Venta de cigarrillos y licores. Venta de perfumes, productos cosméticos y de tocador en establecimientos especializados. Venta de motos y comercio de piezas y accesorios de motocicletas. Actividades de comercio de las casas de empeño o compraventa.	204	12,5
Demás actividades comerciales	205	12,5
SERVICIOS		
Educación.	301	4,5
Transporte, incluido el alquiler. Servicios sociales y personales. Servicios de aseo, limpieza, hospitales, médicos, odontológicos y veterinarios. Agencia de empleos temporales. Alquiler de equipo de construcción, demolición dotada de operarios y alquiler de equipo agropecuario. Actividades de investigación y seguridad. Eliminación de desperdicios y aguas residuales saneamiento y actividades similares.	302	8,0
Servicio de alojamiento en hoteles, hostales, apartahoteles, residencias, moteles, amoblados y otros. Servicio de restaurante, cafetería, bar, grill, discotecas y similares	303	10
Generación de energía eléctrica, distribución de energía eléctrica, comercialización de energía eléctrica	304	30
Producción de gas, transporte para tuberías, prestación de servicios públicos domiciliario de acueducto, de aseo, alcantarillado, de gas combustible, de corte de césped, poda de árboles,	305	30

mantenimiento de parques y jardines, y de actividades complementarias.		
Actividades de telecomunicaciones inalámbricas, alámbricas, de telecomunicación satelital y otras actividades de telecomunicaciones. Incluye servicios públicos domiciliarios de telefonía.	306	30
Construcción de edificios residenciales o no residenciales a cambio de una retribución o por contrata.	307	25
Demás actividades de servicio, incluidos los servicios notariales y de curaduría urbana.	308	12,5
Actividades para instituciones financieras	401	30
Actividades de fondos de empleados y de otras empresas asociativas de economía social.	402	12,5

Con esta actualización tarifaria, el Distrito de Barranquilla fortalece su posición como ciudad capital moderna y fiscalmente autónoma, garantizando una estructura tributaria progresiva, equitativa y alineada con su dinamismo económico.

El incremento en las tarifas aplicables a los sectores de energía, servicios públicos y telecomunicaciones constituye una contraprestación justa al uso de la infraestructura pública y una fuente directa de recursos para continuar impulsando proyectos estratégicos de movilidad, sostenibilidad ambiental, modernización urbana y bienestar ciudadano. Esta medida, en consecuencia, reafirma el compromiso del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla con una gestión tributaria responsable, eficiente y orientada al desarrollo sostenible de la ciudad y de todos sus habitantes.

3.7 Exposición de Motivos del Artículo 8. Gradualidad de la Tarifa del Impuesto de Industria y Comercio para las empresas dedicadas a la producción de cervezas y demás bebidas alcohólicas.

El Impuesto de Industria y Comercio (ICA) constituye uno de los pilares fundamentales de la autonomía fiscal de las entidades territoriales, conforme a la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, los cuales establecieron su marco general. Posteriormente, este tributo fue objeto de ajustes y precisiones mediante la Ley 49 de 1990, la Ley 383 de 1997, la Ley 1819 de 2016 y la Ley 2010 de 2019, las cuales introdujeron la figura del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado (ICA Consolidado) dentro del Régimen Simple de Tributación (RST), que incluye el ICA, el de Avisos y Tableros, y la Sobretasa Bomberil.

Teniendo en cuenta la dinámica económica y realidad tributaria del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla como ciudad capital, en los diferentes sectores económicos —industrial, comercial y de servicios—, y en especial las actividades relacionadas con la industria cervecera y de bebidas alcohólicas, resulta necesario

reconocer que estas empresas han encontrado en Barranquilla un territorio confiable y competitivo para el desarrollo de su producción.

Con el propósito de mantener la competitividad del Distrito y continuar siendo atractivo para las empresas productoras de cerveza y bebidas alcohólicas, así como para incentivar la instalación de nuevas inversiones en este sector económico, se propone establecer una gradualidad tarifaria que disminuya progresivamente la tarifa durante los próximos cinco años.

Esta medida permitirá a las empresas actualmente instaladas una reducción gradual en sus costos fiscales, lo cual fortalecerá su competitividad y capacidad de expansión, al tiempo que estimulará su participación en programas de apoyo deportivo, cultural y social.

Adicionalmente, en coherencia con los objetivos del Plan de Desarrollo “Barranquilla a Otro Nivel 2024–2027”, se busca fortalecer y atraer más inversionistas en esta rama industrial, promoviendo la innovación, la formalización empresarial y el crecimiento sostenido de la economía local.

El sector de bebidas alcohólicas y cervezas representa una actividad de alto impacto económico y social para el Distrito, no solo por su aporte al empleo directo e indirecto, sino también por su articulación con una amplia cadena de valor que involucra a proveedores agrícolas, logísticos, comerciales y turísticos.

En el contexto actual, las empresas del sector enfrentan un escenario de aumento sostenido en los costos de producción, derivado de la inflación en materias primas, el alza en los precios de la energía y el transporte, y la disminución del consumo interno producto de la pérdida de poder adquisitivo de los hogares. Frente a esta situación, las tarifas impositivas vigentes resultan elevadas en comparación con la rentabilidad real de las compañías, lo cual limita su competitividad y desincentiva la formalización de nuevas inversiones.

Por esta razón, la iniciativa tiene como finalidad estimular la producción formal y local de cervezas artesanales y bebidas alcohólicas, promoviendo la innovación, el emprendimiento y la diversificación del tejido empresarial del Distrito. Una reducción moderada y técnicamente sustentada de la tarifa permitirá:

- Fomentar la formalización de pequeños productores y microempresas que actualmente operan de manera informal debido a la alta carga impositiva.
- Incrementar el recaudo neto en el mediano plazo, gracias a la ampliación de la base tributaria y al crecimiento de la producción formal.
- Atraer inversión y generar empleo local, fortaleciendo la economía distrital.
- Promover la competitividad regional, armonizando las tarifas de Barranquilla con las de otras ciudades del país donde el sector presenta un desarrollo más dinámico.

Esta propuesta no pretende incentivar el consumo excesivo de alcohol, sino consolidar una industria responsable, regulada y con estándares de calidad, evitando la proliferación de productos ilegales o de contrabando que afectan la salud pública y generan evasión fiscal.

Por el contrario, una industria fortalecida y formal constituye un aliado estratégico del Distrito para la promoción del consumo responsable, la generación de empleo y la sostenibilidad fiscal.

A partir de las proyecciones realizadas por la Gerencia de Gestión de Ingresos, se estima que la gradualidad tarifaria propuesta permitirá mantener la estabilidad del recaudo, mientras se incentiva el crecimiento de la producción formal. La estructura de gradualidad se propone en los siguientes términos:

 NIT 890.102.018-1 PROPUESTA DE GRADUALIDAD TARIFA DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA						
ACTIVIDAD	CODIGO	TARIFA POR MIL VIGENTE AÑO 2025 B/QUILLA ACUERDO 015 DE 2024	TARIFA POR MIL AÑO 2026	TARIFA POR MIL AÑO 2027	TARIFA POR MIL AÑO 2028	TARIFA POR MIL AÑO 2029
INDUSTRIAL						
Producción de cervezas y demás bebidas alcohólicas.	103	30	25	21	17	14

Esta gradualidad no afecta de forma significativa el ingreso distrital, dado que el impacto fiscal estimado se compensará con el incremento proyectado de la base gravable y con la recuperación progresiva de empresas formalizadas.

En síntesis, la reducción escalonada de la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio para el sector de cervezas y bebidas alcohólicas representa una estrategia inteligente y progresiva de desarrollo económico, alineada con la política fiscal del Distrito y con los lineamientos del Plan de Desarrollo. Por ello, se invita al Honorable Concejo Distrital de Barranquilla a respaldar esta iniciativa, que reafirma el compromiso de la ciudad con la competitividad, la generación de empleo, la inversión productiva y el crecimiento sostenible.

➤ **Propuesta Normativa Artículo 8 – Modificación Gradual de la Tarifa del Impuesto de Industria y Comercio para la Actividad de Producción de Cervezas y Bebidas Alcohólicas.**

En ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 287 y 338 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 2082 de 2021, y conforme al principio de autonomía fiscal de las entidades territoriales, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en su condición de ciudad capital y polo económico del Caribe colombiano, propone a consideración del Honorable Concejo Distrital una medida de actualización tarifaria gradual en el marco del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), en los siguientes términos:

Artículo 8. Modificación gradual de la tarifa del ICA a la actividad económica de producción de cervezas y demás bebidas alcohólicas. Modificar de manera gradual la tarifa establecida en el inciso primero del artículo 59 del **Decreto** Distrital 0119 de 2019, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 011 de 2021, el artículo 3 del Acuerdo 006 de 2023 y el artículo 2 del Acuerdo 015 de 2024, en lo correspondiente a la actividad económica de producción de cervezas y demás bebidas alcohólicas.

A partir del 1° de enero de 2026, la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio aplicable a dicha actividad se ajustará gradualmente conforme a la siguiente tabla:

ACTIVIDAD ECONÓMICA	CÓDIGO	TARIFA POR MIL – AÑO 2026	TARIFA POR MIL – AÑO 2027	TARIFA POR MIL – AÑO 2028	TARIFA POR MIL – AÑO 2029
Industrial – Producción de cervezas y demás bebidas alcohólicas	103	25	21	17	14

3.8 Exposición de motivos del Artículo 9. Adición de un párrafo al artículo 425 del Estatuto Tributario Distrital- Cruce de cuentas entre entidades descentralizadas del Distrito y terceros que adeudan al Distrito.

El Artículo 425 del Estatuto Tributario Distrital —contenido en el Decreto 0119 de 2019— regula actualmente la figura de cruce de cuentas entre los acreedores de una entidad del orden distrital y sus obligaciones tributarias con el Distrito, permitiendo que los pagos de tributos administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda se compensen con deudas claras, expresas y exigibles a cargo de la entidad distrital, siempre que cuenten con la debida apropiación presupuestal y autorización administrativa.

No obstante, esta disposición no contempla expresamente los cruces de cuentas entre entidades descentralizadas del Distrito y terceros que adeudan recursos al ente territorial, escenario cada vez más frecuente en la gestión fiscal contemporánea, especialmente cuando el Distrito ostenta participación accionaria mayoritaria o control sobre las decisiones financieras de dichas entidades.

En este contexto, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tras la transferencia accionaria realizada por la Sociedad de Activos Especiales – SAE a favor de K-Yena S.A.S., posee el 82,16 % de participación en la empresa Triple A S.A. E.S.P., consolidándose como su socio mayoritario. Este hecho otorga al Distrito capacidad efectiva de dirección sobre las decisiones estratégicas y presupuestales de la empresa, asegurando la gestión responsable del patrimonio público y la reinversión en el mejoramiento de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Sin embargo, la SAE mantiene actualmente una cartera vencida con el Distrito de Barranquilla por concepto de Impuesto Predial Unificado, ascendiente a \$18.720.591.752, correspondiente a 606 predios registrados a su nombre.

CARTERA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PREDIOS SAE

CANTIDAD PREDIOS	TOTAL
606	\$18.720.591.752

Ante esta situación, se propone establecer, mediante la adición de un nuevo párrafo al artículo 425 del Estatuto Tributario Distrital, un mecanismo que permita efectuar cruces de cuentas entre las entidades descentralizadas del orden distrital y los terceros que adeuden recursos al Distrito, como instrumento de gestión eficiente, transparente y legalmente sustentado para saldar obligaciones recíprocas.

Este procedimiento permitirá, sin detrimento de la sostenibilidad fiscal del Distrito, fortalecer la capacidad de recuperación de ingresos, mejorar la liquidez institucional y optimizar el flujo de caja tanto de la administración central como de las entidades descentralizadas. Asimismo, el mecanismo coadyuva al saneamiento contable y presupuestal de las entidades públicas del Distrito, favoreciendo la depuración de pasivos y acreencias.

En conclusión, la adición del párrafo al artículo 425 busca consolidar una herramienta de gestión fiscal moderna y responsable, que permita a Barranquilla aprovechar su posición como ente rector del grupo empresarial público distrital y preservar la integridad del patrimonio de todos los barranquilleros.

➤ **Propuesta Normativa Artículo 9 – Adición de un párrafo al artículo 425 del Estatuto Tributario Distrital: Cruce de cuentas entre entidades descentralizadas y terceros deudores del Distrito.**

Con el fin de fortalecer la eficiencia en la gestión financiera y la coordinación entre el Distrito y sus entidades descentralizadas, se presenta a consideración del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla la adición de un párrafo al artículo 425 del Estatuto Tributario Distrital.

La aprobación de esta disposición permitirá al Distrito y a sus entidades descentralizadas actuar de manera coordinada en la gestión de sus recursos, facilitando la recuperación de cartera pública, evitando la dispersión de saldos pendientes y consolidando un modelo de administración financiera más sólido y eficiente.

Por estas razones, se invita al Honorable Concejo Distrital de Barranquilla a respaldar esta iniciativa, que refuerza la autonomía fiscal del Distrito, fortalece su patrimonio público y contribuye al cumplimiento de los principios de buena administración, sostenibilidad y transparencia que caracterizan la gestión del gobierno distrital.

Artículo 9. Cruce de cuentas. Adicionar un párrafo al artículo 425 del Estatuto Tributario Distrital, el cual quedará así:

“Párrafo. Las entidades descentralizadas del orden distrital podrán efectuar cruces de cuentas con el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y con terceros interesados, respecto de las obligaciones a su cargo y de los créditos que aquellas posean frente a terceros que, a su vez, sean deudores del Distrito por concepto de obligaciones tributarias, sanciones,

intereses o cualquier otro ingreso de carácter distrital. Para la realización de dichos cruces deberá cumplirse con los requisitos contables, presupuestales y jurídicos establecidos en la normatividad vigente y en los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría Distrital de Hacienda.

En todo caso, deberá suscribirse un acta en la que se indiquen los términos y condiciones de la compensación, en la cual deberán quedar debidamente soportados los registros contables tanto del Distrito como de la entidad descentralizada correspondiente. Esta última designará un representante responsable, con el fin de garantizar la trazabilidad y el control fiscal por parte de los órganos competentes.

3.9. Exposición de Motivos del Artículo 10: Modificación del artículo 159 del Estatuto Tributario Distrital – Libre destinación de los ingresos provenientes de la sobretasa a la gasolina.

La sobretasa a la gasolina motor extra y corriente constituye uno de los ingresos más importantes dentro del sistema fiscal territorial, en tanto representa una renta propia (endógena) destinada a fortalecer la autonomía financiera de los municipios, distritos y departamentos, conforme a lo dispuesto en la Ley 488 de 1998, la Ley 681 de 2001 y la Ley 788 de 2002. Su diseño normativo responde a la necesidad de otorgar a las entidades territoriales recursos estables y recurrentes para la financiación de programas de inversión y funcionamiento, en el marco de sus planes de desarrollo y de las competencias que les reconoce la Constitución Política.

El artículo 117 de la Ley 488 de 1998 estableció la naturaleza de este tributo como una contribución territorial, definiendo el hecho generador, la base gravable, la tarifa, los responsables y la participación de los entes territoriales beneficiarios. Dicha disposición fue reglamentada por los Decretos 2653 de 1998 y 1505 de 2002, los cuales precisaron los mecanismos de recaudo y transferencia sin alterar su carácter descentralizado ni su esencia como ingreso territorial.

La **Corte Constitucional**, mediante la **Sentencia C-897 de 1999**, determinó que la sobretasa a la gasolina constituye una fuente endógena de financiación, es decir, un ingreso derivado del esfuerzo fiscal propio de las entidades territoriales. En consecuencia, los recursos obtenidos por este concepto son recursos propios stricto sensu, cuya destinación corresponde de manera autónoma a los municipios y distritos, conforme al principio de autonomía territorial consagrado en los artículos 287 y 362 de la Constitución Política.

Esta posición jurisprudencial fue reiterada por el Alto Tribunal en la **Sentencia C-533 de 2005**, que declaró inexecutable la destinación específica establecida en la Ley 812 de 2003, al considerar que el legislador no puede imponer un uso obligatorio a un ingreso que pertenece a las entidades territoriales. En consecuencia, se reafirmó que los entes territoriales tienen plena competencia para definir la destinación de los recursos provenientes de la sobretasa, salvo que existan

razones excepcionales de estabilidad macroeconómica o de protección del patrimonio nacional que justifiquen una limitación legal.

A nivel administrativo, esta interpretación ha sido sostenida de manera reiterada por el Ministerio de Transporte, a través de los siguientes conceptos jurídicos:

- Concepto 201813400071851 de 2018, en el cual se precisó que los recursos derivados de la sobretasa a la gasolina tienen naturaleza territorial y su destinación corresponde a las entidades beneficiarias.
- Concepto 202213400087731 de 2022, que, analizando la Sentencia C-897 de 1999, reitera que la sobretasa constituye una renta de libre destinación, no condicionada por la Nación.
- Concepto 202313400062921 de 2023, donde se enfatiza que los entes territoriales pueden disponer libremente de los recursos siempre que su uso se encuentre enmarcado en los principios de planeación, eficiencia y transparencia fiscal.

De manera concordante, el Ministerio de Transporte señaló que, si bien la Ley 310 de 1996 y el artículo 53 del Estatuto Tributario Nacional prevén la posibilidad de destinar recursos de la sobretasa al financiamiento de sistemas de transporte masivo, dicha disposición no implica una destinación exclusiva, sino una alternativa posible dentro de la gestión autónoma de las entidades territoriales.

Así mismo, los pronunciamientos ministeriales y las sentencias constitucionales coinciden en que la titularización de la sobretasa a la gasolina no altera la naturaleza ni la propiedad de los recursos, los cuales continúan siendo territoriales aun cuando se empleen para operaciones de financiamiento o pago anticipado de deuda.

En este contexto, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de su autonomía fiscal, considera necesario **modificar el artículo 159 del Estatuto Tributario Distrital, con el fin de reafirmar expresamente la libre destinación de los ingresos provenientes de la sobretasa a la gasolina**. Esta medida permitirá que el Distrito oriente estos recursos hacia los programas y proyectos estratégicos definidos en el Plan de Desarrollo “Barranquilla a Otro Nivel 2024–2027”, garantizando su uso eficiente en iniciativas de movilidad sostenible, infraestructura vial, innovación tecnológica y sostenibilidad urbana.

En suma, esta modificación normativa fortalece la autonomía financiera del Distrito, elimina interpretaciones restrictivas que podrían limitar el uso de estos recursos y asegura una gestión fiscal coherente con la doctrina constitucional y administrativa vigente, consolidando a Barranquilla como una ciudad capital moderna, con un manejo transparente y responsable de sus rentas propias.

- **Propuesta Normativa – Artículo 10 Modificación del artículo 159 del Estatuto Tributario Distrital – Libre destinación de los ingresos de la sobretasa a la gasolina.**

Con fundamento en la autonomía fiscal reconocida por los artículos 287 y 362 de la Constitución Política, y en armonía con la jurisprudencia de la Corte Constitucional —en particular las sentencias C-897 de 1999 y C-533 de 2005—, así como con los conceptos del Ministerio de Transporte se presenta a consideración del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla la modificación del artículo 159 del Estatuto Tributario Distrital, en los siguientes términos:

Artículo 10. Destinación de la sobretasa a la gasolina. Modificar el artículo 159 del Estatuto Tributario Distrital, el cual quedará así:

Artículo 159. El recaudo de la sobretasa a la gasolina en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla se reconocerá e incorporará como ingreso de destinación específica en un 80% con el propósito de financiar las inversiones en Infraestructura vial y 20% de Ingresos corriente de libre destinación conforme a lo previsto en la Ley 488 de 1998, la Ley 1819 de 2016 y demás disposiciones concordantes. Dichos recursos harán parte del presupuesto general del Distrito, en atención a las prioridades definidas en el Plan de Desarrollo Distrital y a las necesidades fiscales y presupuestales vigentes.

Esta medida reafirma el carácter de libre destinación de los recursos provenientes de la sobretasa a la gasolina, garantizando que dichos ingresos puedan aplicarse con plena autonomía a los programas, proyectos e inversiones conforme a los lineamientos del Plan de Desarrollo “Barranquilla A Otro Nivel 2024–2027

3.10. Exposición de Motivos del Artículo 11: Modificación del artículo 106 del Estatuto Tributario Distrital – Responsables del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público.

El artículo 365 de la Constitución Política de Colombia consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y deben prestarse de manera eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. En armonía con el artículo 311 ibídem, corresponde a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa, prestar los servicios públicos que determine la ley, promover la participación comunitaria y fomentar el bienestar social y cultural de sus habitantes.

En este contexto, el servicio de alumbrado público, conforme al artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto 1073 de 2015 —modificado por el Decreto 943 de 2018—, es un servicio público no domiciliario inherente al de energía eléctrica, que tiene como finalidad garantizar la visibilidad y seguridad en los espacios públicos urbanos y rurales. Dicho servicio comprende la administración, operación, mantenimiento, modernización y expansión del sistema, así como los desarrollos tecnológicos asociados.

El Impuesto de Alumbrado Público, previsto en los artículos 349 a 351 de la Ley 1819 de 2016, constituye el mecanismo financiero mediante el cual los municipios y distritos cubren los costos asociados a la prestación de este servicio. De acuerdo con el artículo 350 de dicha ley, los recursos recaudados deben destinarse exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación del sistema, garantizando su sostenibilidad técnica y financiera.

El Decreto 2424 de 2006, compilado por el Decreto 1073 de 2015, establece que los municipios o distritos que hayan creado el tributo podrán recaudarlo directamente o a través de las facturas de los servicios públicos domiciliarios, siempre que el cobro corresponda al costo del servicio prestado. Esta previsión fue reiterada por el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, según el cual el recaudo del impuesto podrá efectuarse por el municipio o el comercializador de energía eléctrica, quien actuará como agente recaudador dentro de la factura del servicio público.

La constitucionalidad de este mecanismo fue reafirmada por la Sentencia C-132 de 2020 de la Corte Constitucional, al señalar que la inclusión del impuesto en la factura de servicios públicos materializa el principio de eficiencia, al facilitar el recaudo y reducir los costos administrativos asociados a la gestión tributaria.

En igual sentido, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante el Concepto Unificado SSPD-OJU-2022-40, precisó que la inclusión de tributos territoriales en las facturas de servicios públicos no requiere autorización previa del usuario, en la medida en que deriva directamente de un mandato legal, siendo obligatoria mientras se mantenga vigente la disposición que lo ordena.

En el caso del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el Impuesto de Alumbrado Público constituye una fuente esencial de financiación para la prestación continua y eficiente del servicio de iluminación en calles, parques y espacios públicos. Este tributo cumple una función estratégica al contribuir a la seguridad ciudadana, la convivencia, la calidad de vida y la sostenibilidad urbana, además de representar un instrumento clave de equilibrio fiscal y de desarrollo local.

No obstante, la situación actual derivada de la intervención de la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P. por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y la decisión unilateral de esta empresa de suspender el recaudo del Impuesto De Alumbrado Público en sus facturas desde el 2 de octubre de 2024, generó una contingencia administrativa y fiscal que exige una acción inmediata del Distrito para garantizar la continuidad en la percepción del tributo y la financiación del servicio.

Ante este escenario, el Distrito de Barranquilla, en ejercicio de su autonomía fiscal y conforme a las competencias que le confieren la Ley 142 de 1994, la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 943 de 2018, debe asumir de manera directa el recaudo del impuesto de alumbrado público. Para tal efecto, se prevé que dicha función pueda desarrollarse mediante la celebración de contratos o convenios interadministrativos con una entidad descentralizada del orden distrital que acredite idoneidad técnica y

experiencia en la facturación y cobro de servicios públicos domiciliarios, garantizando así eficiencia, transparencia y cobertura en el proceso.

Esta modalidad se enmarca dentro de la contratación directa entre entidades estatales, conforme al literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, siempre que las obligaciones tengan relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora.

De esta manera, la modificación propuesta al artículo 106 del Estatuto Tributario Distrital busca dotar al Distrito de un marco normativo actualizado que le permita ejercer con eficacia su competencia sobre el recaudo del impuesto, asegurar la sostenibilidad financiera del servicio y preservar la continuidad de un sistema de alumbrado público moderno, eficiente y tecnológicamente avanzado.

En consecuencia, se invita al Honorable Concejo Distrital de Barranquilla a respaldar esta iniciativa, que refleja el compromiso institucional del Distrito con la prestación eficiente de los servicios públicos, la seguridad ciudadana y la sostenibilidad fiscal, asegurando que el alumbrado público continúe siendo un componente esencial de la infraestructura urbana y del bienestar colectivo.

➤ **Propuesta Normativa – Artículo 11 Modificación del artículo 106 del Estatuto Tributario Distrital – Responsables del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público**

Con el fin de garantizar la continuidad, eficiencia y transparencia en el recaudo del Impuesto de Alumbrado Público, y ante la suspensión unilateral de este cobro por parte de la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P., se propone facultar al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para asumir directamente la gestión del tributo o delegarla a una entidad descentralizada idónea, con el fin de preservar la estabilidad financiera del servicio y asegurar su prestación continua, para ello se propone la adición de un párrafo al artículo 106 del Estatuto Tributario Distrital:

Artículo 11. Responsables del recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público. Adicionar un párrafo al artículo 106 del Decreto Distrital 0119 de 2019, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 006 de 2023, el cual quedará así:

Parágrafo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público también podrá realizarse mediante las facturas de los servicios públicos domiciliarios emitidas por los respectivos prestadores del servicio, quienes deberán transferir los recursos recaudados al Distrito dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de su recaudo. Para tal efecto, deberá suscribirse el respectivo convenio entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el prestador del servicio, en el cual se establecerán las condiciones de transferencia y control del recurso.

En consecuencia, se invita al Honorable Concejo Distrital de Barranquilla a aprobar esta modificación normativa, que permitirá al Distrito garantizar la sostenibilidad financiera y operativa del alumbrado público, fortaleciendo su eficiencia administrativa y reafirmando el compromiso institucional con la seguridad, la convivencia y el bienestar de todos los barranquilleros.

3.11. Exposición de Motivos del Artículo 12: Establecimiento de las Donaciones en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

El fortalecimiento de la inversión social constituye una prioridad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en consonancia con los principios constitucionales de solidaridad, equidad y eficiencia tributaria. En esa línea, el reconocimiento de las donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas a proyectos de interés público como descuento tributario en la declaración de renta representa una estrategia moderna y efectiva para promover la participación corresponsable del sector privado en el desarrollo de la ciudad.

Esta medida busca estimular la vinculación del empresariado y la ciudadanía a la financiación de programas sociales, culturales, educativos, ambientales e infraestructura estratégica, generando un efecto multiplicador sobre la inversión pública y fortaleciendo la cohesión entre contribuyentes y administración. De esta manera, se consolida un modelo de colaboración público-privada que amplía las fuentes de financiación del Distrito y garantiza un impacto tangible en el bienestar de la población.

El marco jurídico nacional respalda plenamente esta iniciativa. De acuerdo con el artículo 22 del Estatuto Tributario Nacional, el Distrito de Barranquilla se encuentra dentro de las entidades catalogadas como “no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios”, junto con la Nación, los departamentos y otras entidades territoriales. En consecuencia, las donaciones que reciba el Distrito podrán ser objeto de descuento tributario para los donantes, conforme a lo previsto en el artículo 257 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 105 de la Ley 1819 de 2016, el cual dispone que las donaciones efectuadas a entidades no contribuyentes dan derecho a un descuento equivalente al 25% del valor donado en el respectivo año gravable.

De igual modo, el artículo 125-2 establece que las donaciones en dinero deben realizarse mediante cheque, tarjeta de crédito o a través de un intermediario financiero, mientras que el artículo 125-3 exige la certificación expedida por el revisor fiscal o contador del ente donatario, donde conste la forma, el monto y la destinación de los recursos.

Por otra parte, el artículo 2 de la Ley 2380 de 2024 amplió el beneficio tributario para las donaciones de alimentos y bienes de higiene destinadas a bancos de alimentos y sus asociaciones, fijando un descuento del 37% sobre el impuesto de renta. No obstante, la norma mantiene el principio de que dichas donaciones generan

descuento tributario y no deducción, es decir, aplican directamente sobre el impuesto a pagar sin alterar la base gravable.

En armonía con el Concepto General Unificado de Entidades sin Ánimo de Lucro y Donaciones No. 0481 de 2018, las donaciones no pueden considerarse deducciones, sino únicamente descuentos tributarios, en virtud del principio de efecto útil de las normas consagrado por la jurisprudencia constitucional (Sentencia T-001 de 1992).

Desde la perspectiva local, esta iniciativa responde al objetivo estratégico del Plan de Desarrollo Distrital “Barranquilla a Otro Nivel 2024–2027”, orientado a fortalecer la inversión social, la sostenibilidad y la participación ciudadana. La posibilidad de canalizar donaciones hacia programas priorizados en educación, salud, cultura, medio ambiente e inclusión social permitirá dinamizar el compromiso ciudadano con el progreso colectivo, a la vez que promueve una cultura de responsabilidad fiscal y solidaridad empresarial.

De manera complementaria, la implementación de este instrumento contribuirá a fortalecer el Marco Fiscal de Mediano Plazo, al diversificar las fuentes de ingreso y facilitar el cumplimiento de metas fiscales sin aumentar la presión tributaria sobre los contribuyentes.

En atención a lo anterior, el Honorable Concejo Distrital de Barranquilla está llamado a respaldar esta propuesta normativa, que constituye un mecanismo moderno de gestión fiscal y participación social, alineado con la legislación tributaria nacional y con las mejores prácticas de gobierno local.

La medida permitirá al Distrito canalizar la solidaridad ciudadana hacia proyectos de alto impacto, consolidando un modelo de gobernanza colaborativa que fortalece la confianza institucional, fomenta la corresponsabilidad y reafirma el liderazgo de Barranquilla como una ciudad innovadora, solidaria y fiscalmente sostenible.

➤ **Propuesta Normativa – Artículo 12-Donaciones en favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.**

Con el propósito de fortalecer la inversión social y promover la participación solidaria del sector privado y la ciudadanía en el desarrollo de la ciudad, se propone incorporar en el ordenamiento distrital la posibilidad de realizar donaciones voluntarias al Distrito, reconocidas por la legislación nacional como descuento tributario en el impuesto sobre la renta y complementarios. Para ello se propone al Concejo Distrital la siguiente disposición:

Artículo 12. Donaciones. Las personas naturales y jurídicas, residentes o no residentes, en los términos de los artículos 22, 125-2, 125-3 y 257 del Estatuto Tributario Nacional, podrán realizar aportes voluntarios a título de donación al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en su calidad de entidad territorial no contribuyente, con destino a proyectos de alto impacto social y de sensibilización ciudadana.

La Secretaría Distrital de Hacienda de Barranquilla, a través de la dependencia competente, será la encargada de expedir las certificaciones de las donaciones efectuadas a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. Dichas certificaciones servirán como soporte para la aplicación del descuento tributario en el impuesto sobre la renta y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125-2, 125-3 y 257 del Estatuto Tributario Nacional y las demás normas concordantes.

Parágrafo. La expedición de la certificación por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda no exime al donante del cumplimiento de los requisitos adicionales que, para la procedencia del beneficio tributario, establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN o la normatividad vigente.

4. Síntesis y Justificación Integral de las Medidas Fiscales y Tributarias Propuestas.

Las disposiciones contenidas en los apartados precedentes constituyen las propuestas normativas que el Gobierno Distrital de Barranquilla somete a la consideración del Honorable Concejo Distrital, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, con el propósito de fortalecer la capacidad fiscal del Distrito, mejorar la eficiencia en el recaudo y garantizar la sostenibilidad de la inversión social y económica de la ciudad. Estas medidas, de carácter estructural y transitorio, fueron formuladas sobre la base de un análisis técnico riguroso y de una visión integral de política pública, orientada a mantener el equilibrio financiero, estimular la recuperación económica y proteger el bienestar de los barranquilleros.

El proyecto recoge instrumentos de política tributaria que armonizan la responsabilidad fiscal con la equidad social, mediante mecanismos de recuperación de cartera, incentivos a la formalización y al cumplimiento voluntario, ajustes tarifarios competitivos, beneficios fiscales con enfoque de solidaridad, la actualización del Estatuto Tributario Distrital, y la inclusión de nuevos trámites y procedimientos que modernizan la gestión de ingresos. Con este conjunto de medidas, el Distrito busca consolidar un modelo fiscal sólido, justo y sostenible, capaz de financiar su desarrollo urbano, social y ambiental sin afectar la confianza del contribuyente ni comprometer la estabilidad presupuestal.

De acuerdo con los análisis realizados por la Secretaría Distrital de Hacienda, las medidas transitorias de recuperación de cartera permitirán incrementar significativamente el recaudo en el corto plazo, a través de la regularización de obligaciones en mora que difícilmente podrían recuperarse por la vía coactiva. Estas acciones fortalecerán la liquidez institucional, mejorarán la gestión de ingresos y ampliarán la capacidad de respuesta del Distrito frente a sus compromisos sociales y de inversión.

Por su parte, las medidas sustantivas y permanentes permitirán garantizar un flujo constante y sostenible de ingresos corrientes de libre destinación, fortaleciendo la capacidad de inversión social y fiscal del Distrito. Con ello se aseguran los recursos necesarios para la ejecución de los programas y proyectos estratégicos del Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027 “Barranquilla a Otro Nivel” y el cumplimiento de las metas establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, reafirmando el compromiso de la

Administración con la planeación responsable y la transparencia en la gestión de los recursos públicos.

En conjunto, este paquete de reformas representa una apuesta integral por la estabilidad financiera, la modernización institucional y la competitividad territorial, consolidando a Barranquilla como una ciudad líder en eficiencia fiscal, innovación administrativa y sostenibilidad social. Las medidas aquí propuestas no solo buscan mejorar los indicadores de recaudo, sino garantizar que cada peso invertido se traduzca en obras, servicios y oportunidades para los ciudadanos.

En virtud de lo anterior, se somete a la aprobación del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla la presente iniciativa, concebida como un instrumento integral de política fiscal y social, que permitirá seguir impulsando la recuperación económica, preservar el equilibrio presupuestal y consolidar la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

El Gobierno Distrital de Barranquilla, reafirma su compromiso con una gestión pública moderna, solidaria y eficiente, orientada a fortalecer el desarrollo urbano, social y económico del Distrito, y a garantizar una mejor calidad de vida para todos los barranquilleros.

De los Honorables concejales

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del Distrito de Barranquilla

Proyecto: John Jairo Calderón - Gerente de Gestión de Ingresos.
Guillermo Acosta Corcho-Asesor Secretaría Jurídica

Revisó y aprobó: Emelith Amparo Barraza Barrios - Sec. Distrital de Hacienda
Margine Cedeño Gómez- Secretaria Jurídica.

PROYECTO DE ACUERDO NO. DE 2025

POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las contenidas en los artículos 95, 287, 313 y 338 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, artículos 26 y 123 de la Ley 1617 de 2013, artículo 14 de la Ley Orgánica 2082 de 2021 y el Acuerdo 006 de 2024 Plan de Desarrollo “Barranquilla a otro nivel”

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la Constitución Política, dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de constitución y la ley, en virtud de tal atribución tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 313 ibidem, establece como competencia de los Concejos Municipales y Distritales dictar normas orgánicas de presupuesto y votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y gastos locales.

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, los Concejos Municipales y Distritales pueden establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y -sobretasas, en virtud de lo provisto en el artículo 123 de la Ley 1617 de 2013.

Que, en mérito de lo expuesto, el Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ACUERDA:

Artículo 1. Condición especial de pago de obligaciones tributarias con reducción transitoria de intereses y sanciones. A partir de la vigencia del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2025, se establece una condición especial de pago con reducción transitoria de intereses y sanciones para los deudores de obligaciones tributarias a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, correspondientes a los períodos fiscales 2024 y anteriores, con el objeto de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones pendientes y promover la recuperación de cartera en el corto plazo.

Parágrafo 1. Condición especial de pago. La condición especial de pago será aplicable a las obligaciones tributarias con plazo vencido, incluidas aquellas derivadas de acuerdos de pago previamente suscritos con la Administración Tributaria Distrital. Así mismo, será aplicable a las obligaciones que se encuentren en discusión administrativa o judicial. En este último caso, el contribuyente deberá acreditar el pago ante la Gerencia de Gestión de Ingresos o ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, e informar al respectivo despacho judicial para solicitar la terminación del proceso correspondiente.

La aplicación de esta condición especial de pago implica, en los casos que corresponda, la terminación de los procesos administrativos o judiciales en curso, previa acreditación del pago y comunicación formal a la autoridad competente.

La condición especial de pago prevista en el presente artículo no será aplicable a las operaciones de compensación y/o cruce de cuentas de que trata el artículo 425 del Estatuto Tributario Distrital.

Parágrafo 2. Reducción transitoria de intereses y sanciones. Los contribuyentes que cancelen la totalidad de las obligaciones a su cargo, correspondientes a los períodos fiscales 2024 y anteriores, dentro de los plazos establecidos en el presente Acuerdo podrán acceder a una reducción sobre los intereses moratorios y las sanciones, conforme a las siguientes condiciones:

3. Cuando el pago total de la obligación se realice entre la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo y el 30 de noviembre de 2025, los intereses moratorios y las sanciones se liquidarán con la tasa vigente al momento del pago, reducida en un ochenta por ciento (80%).
4. Cuando el pago total de la obligación se efectúe entre el 1° y el 31 de diciembre de 2025, los intereses moratorios y las sanciones se liquidarán con la tasa vigente al momento del pago, reducida en un sesenta por ciento (60%).

Artículo 2. Condición especial de pago de multas por infracciones de tránsito, de convivencia ciudadana e infracciones urbanísticas con reducción transitoria de intereses. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, y hasta el 31 de diciembre de 2025, se establece una condición especial de pago con reducción transitoria de intereses moratorios para los deudores de multas por infracciones de tránsito impuestas en los años 2024 y anteriores en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, así como para las sanciones derivadas de la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana– y de las infracciones urbanísticas establecidas en la misma Ley.

Podrán acogerse a esta medida los infractores que hayan suscrito acuerdos o convenios de pago con la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial y con la Gerencia de Gestión de Ingresos, siempre que cancelen el ciento por ciento (100%) del valor de la multa pendiente junto con los intereses moratorios liquidados con la reducción que se establece en el presente artículo.

La condición especial de pago será aplicable tanto a las obligaciones con plazo vencido, incluidas aquellas derivadas de acuerdos o convenios de pago suscritos con la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial o con la Gerencia de Gestión de Ingresos, como a las obligaciones que se encuentren en discusión administrativa o judicial. En este último caso, el infractor deberá acreditar el pago ante la autoridad competente y comunicarlo al despacho judicial correspondiente para solicitar la terminación del proceso respectivo.

Parágrafo 1: Los intereses moratorios objeto de esta condición especial de pago se reducirán conforme a la siguiente gradualidad:

Cuando el pago total de la obligación se realice desde la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo y hasta el 30 de noviembre de 2025, los intereses se liquidarán con la tasa vigente al momento del pago, reducida en un ochenta por ciento (80%).

Cuando el pago se efectúe entre el 1° y el 31 de diciembre de 2025, los intereses se liquidarán con la tasa vigente al momento del pago, reducida en un sesenta por ciento (60%).

Parágrafo 2. Exclusión de sanciones por embriaguez. Se excluyen de las presentes condiciones especiales de pago las obligaciones de plazo vencido

contenidas en resoluciones sancionatorias por infracciones tipo F del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), modificado por el artículo 4 de la Ley 1696 de 2013, correspondientes a la conducción de vehículos bajo el influjo de bebidas embriagantes, alcohólicas o sustancias psicoactivas, las cuales no son susceptibles de reducción, descuento o beneficio alguno en intereses o sanciones.

Artículo 3. Incentivo a la matrícula inicial de vehículos automotores y condiciones especiales de pago transitorias de la Tasa por Derechos de Tránsito. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Distrital, y mientras se cumplan las condiciones aquí establecidas, se concederán incentivos tributarios graduales sobre el valor de la tasa por derechos de tránsito a los propietarios de vehículos automotores que matriculen por primera vez su vehículo ante el organismo de tránsito del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. El incentivo se aplicará de manera progresiva así:

Año	Incentivo tributario	Concepto
1	100%	Sobre el valor de la tasa por derechos de tránsito.
2	30%	Sobre el valor de la tasa por derechos de tránsito.
3	20%	Sobre el valor de la tasa por derechos de tránsito.

A partir del cuarto año, los propietarios deberán pagar el cien por ciento (100%) del valor de la tasa por derechos de tránsito correspondiente.

Parágrafo 1. Aplicación de los beneficios. Los incentivos establecidos en este artículo serán aplicables exclusivamente a los vehículos registrados por primera vez en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y no tendrán efectos retroactivos sobre matrículas anteriores.

Parágrafo 2. Vigencia del beneficio. La exención tributaria prevista en este artículo aplicará únicamente para las matrículas iniciales que se realicen dentro de los cinco (5) años siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo y no será acumulable con otros beneficios o incentivos similares.

Artículo 4. Traslado de cuenta de organismo de tránsito. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Distrital, y durante los cinco (5) años siguientes, los propietarios de vehículos automotores que realicen el trámite de radicación de cuenta ante el organismo de tránsito del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como consecuencia del traslado de vehículos matriculados en otros municipios o departamentos, tendrán derecho a incentivos sobre la tasa por derechos de tránsito, conforme a la siguiente gradualidad:

Año	Incentivo tributario	Concepto
1	100%	Sobre el valor de la tasa por derechos de tránsito.
2	30%	Sobre el valor de la tasa por derechos de tránsito.
3	20%	Sobre el valor de la tasa por derechos de tránsito.

A partir del cuarto año, el propietario del vehículo deberá pagar el cien por ciento (100%) del valor de la tasa por derechos de tránsito correspondiente.

Parágrafo 1. Irretroactividad y restricciones. Los incentivos establecidos en este artículo no serán retroactivos y no aplicarán a vehículos que presenten obligaciones fiscales pendientes en otras entidades territoriales.

Parágrafo 2. No acumulación de beneficios. En ningún caso los incentivos previstos en este artículo serán acumulables con otros descuentos, exenciones o beneficios tributarios otorgados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla por el mismo concepto.

Parágrafo 3. Vigencia del beneficio. La exención aquí establecida aplicará exclusivamente a las radicaciones de cuenta que se realicen dentro de los cinco (5) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, y no será acumulable con otros beneficios similares.

Artículo 5. Actualización de conceptos, trámites y tarifas. Autorizar a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial para incluir en la tabla de tarifas vigente los nuevos trámites asignados por el Ministerio de Transporte que se encuentren actualmente en operación o en desarrollo. Los conceptos y valores correspondientes a dichos trámites se incorporarán en la tabla oficial de tarifas, como se detalla a continuación:

ITEM	TRÁMITES	TARIFA UVT
1	CAMBIO DE LOCATARIO	1,63
2	CAMBIO DE GPS	0,20
3	CAMBIO DE OPERADOR DE GPS	0,20
4	EXPEDICIÓN LICENCIA DE CONDUCCIÓN DIGITAL	0,50
5	MODIFICACIÓN DE DATOS DE INSCRIPCIÓN DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA, PÚBLICA O PRIVADA	0,35
6	PERMISO DE SEMIRREMOLQUES PARA MOTOCICLETAS	1,63
7	RENOVACIÓN PERMISO DE SEMIRREMOLQUES PARA MOTOCICLETAS	0,80
8	DOMICILIACIÓN DE LICENCIAS, HOJAS DE VIDA, TARJETAS Y PLACAS	1,00
Registro Nacional Automotor RNA Importación Temporal		
9	MATRÍCULA TEMPORAL	
9.1	Matricula vehiculo automotor particular	2,44
9.2	Matricula Cudriciclo	2,44
9.3	Matricula de Motos	1,22
9.4	Matricula Ciclomotor y Tricimoto	1,22
9.5	Matricula vehiculo automotor servicio publico	2,44
9.6	Matricula vehiculo automotor oficial	2,44
9.7	Matricula de Motocarros	1,22
9.8	Matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Particular	2,44
9.9	Matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Público	2,44
9.10	Matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Oficial	2,44
9.11	Matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Moto	1,22
9.12	Matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Motocarro	1,22
9.13	Matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Cudriciclo	2,44
9.14	Matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Ciclomotor y Tricimoto	1,22
9.15	Matricula más Inscripción de Gravamen vehículo particular	3,25
9.16	Matricula más Inscripción de Gravamen Cuadriciclo	3,25
9.17	Matricula más Inscripción de Gravamen Moto	2,03

9.18	Matricula más Inscripción de Gravamen Ciclomotor y Tricimoto	2,03
9.19	Matricula más Inscripción de Gravamen Vehículo Público	3,25
9.20	Matricula más Inscripción de Gravamen Vehículo Oficial	3,25
9.21	Matricula más Inscripción de Gravamen Motocarro	2,03
9.22	Matricula más Inscripción de Gravamen Vehículos Eléctricos e Híbridos Particular	3,25
9.23	Matricula más Inscripción de Gravamen Vehículos Eléctricos e Híbridos Público	3,25
9.24	Matricula más Inscripción de Gravamen Vehículos Eléctricos e Híbridos Oficial	3,25
9.25	Matricula más Inscripción de Gravamen Vehículos Eléctricos e Híbridos Moto	2,03
9.26	Matricula más Inscripción de Gravamen Vehículos Eléctricos e Híbridos Cuadriciclo	3,25
9.27	Matricula más Inscripción de Gravamen Vehículos Eléctricos e Híbridos Ciclomotor y Tricimoto	2,03
10	TRASPASO POR SUSTITUCIÓN DEL IMPORTADOR TEMPORAL	
10.1	Traspaso vehículo automotor particular, público y oficial	3,23
10.2	Traspaso moto	3,23
10.3	Traspaso cuadriciclo	3,23
10.4	Traspaso tricimoto y ciclomotor	3,23
10.5	Traspaso motocarro	3,23
10.6	Traspaso vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos.	3,23
10.7	Traspaso a persona indeterminada Vehículo automotor particular, público y oficial	3,66
10.8	Traspaso a persona indeterminada moto	3,66
10.9	Traspaso a persona indeterminada cuadriciclo	3,66
10.10	Traspaso a persona indeterminada ciclomotor y tricimoto	3,66
10.11	traspaso a persona indeterminada motocarro	3,66
10.12	Traspaso a persona indeterminada, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, particular, publico, oficial	3,66
10.13	Traspaso a persona indeterminada, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, moto	3,66
10.14	Traspaso a persona indeterminada, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, cudriciclo	3,66
10.15	Traspaso a persona indeterminada, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, ciclomotor y tricimoto	3,66
10.16	Traspaso a persona indeterminada, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, motocarro	3,66
10.17	Traspaso de indeterminado a poseedor vehículo automotor particular, público y oficial	3,66
10.18	Traspaso del indeterminado al poseedor moto	3,66
10.19	Traspaso del indeterminado al poseedor cuadriciclo	3,66
10.20	Traspaso del indeterminado al poseedor ciclomotor y tricimoto	3,66
10.21	Traspaso del indterminado al poseedor motocarro	3,66
10.22	Traspaso de indeterminado a poseedor, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, particular, publico, oficial	3,66
10.23	Traspaso de indeterminado a poseedor, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, moto	3,66
10.24	Traspaso de indeterminado a poseedor, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, cudriciclo	3,66
10.25	Traspaso de indeterminado a poseedor, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, ciclomotor y tricimoto	3,66
10.26	Traspaso de indeterminado a poseedor, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, motocarro	3,66
11	TRASLADO DE CUENTA VEHÍCULO IMPORTACIÓN TEMPORAL	

11.1	Traslado de cuenta vehículo automotor particular, público y oficial	0,00
11.2	Traslado de cuenta moto	0,00
11.3	Traslado de cuenta Cuadriciclo	0,00
11.4	Traslado de cuenta ciclomotor y tricimoto	0,00
11.5	Traslado de cuenta motocarro	0,00
11.6	Traslado de cuenta vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos.	0,00
12	RADICACIÓN DE CUENTA VEHÍCULO IMPORTACIÓN TEMPORAL	
12.1	Radicación de la matrícula automóvil automotor particular, público y oficial	0,20
12.2	Radicación de la matrícula motos	0,20
12.3	Radicación de la matrícula cuadriciclos	0,20
12.4	Radicación de la matrícula Ciclomotores y Tricimotos	0,20
12.5	Radicación de la matrícula motocarros	0,20
12.6	Radicación de la matrícula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos.	0,20
12.7	Radicación de la matrícula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos clase moto, ciclomotor, tricimoto, cudriciclo, motocarro.	0,20
12.8	Radicación de la matrícula más Inscripción de Gravamen vehículo particular, público y oficial	1,01
12.9	Radicación de la matrícula más Inscripción de Gravamen vehículo motos	1,01
12.10	Radicación de la matrícula más Inscripción de Gravamen Cuadriciclo	1,01
12.11	Radicación de la matrícula más Inscripción de Gravamen ciclomotores y tricimoto	1,01
12.12	Radicación de la matrícula más Inscripción de Gravamen motocarro	1,01
12.13	Radicación de la matrícula más Inscripción de Gravamen vehículo eléctrico o de cero emisiones e híbridos particular, público y oficial	1,01
12.14	Radicación de la matrícula más Inscripción de Gravamen vehículo eléctrico o de cero emisiones e híbridos clase moto, ciclomotor, tricimoto, cuadriciclo y motocarro.	1,01
13	CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS VEHÍCULO IMPORTACIÓN TEMPORAL	
13.1	Cambio de carrocería vehículo particular, público y oficial	3,64
13.2	Cambio de carrocería motocarro	3,64
13.3	Cambio de carrocería vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos.	3,64
13.4	Conversión a Gas Natural	2,41
13.5	Cambio color vehículo particular, público y oficial	3,24
13.6	Cambio color motocicleta	3,24
13.7	Cambio color Cuadriciclo	3,24
13.8	Cambio color ciclomotores y tricimotos	3,24
13.9	Cambio color motocarro	3,24
13.10	Cambio de color vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos.	3,24
13.11	Cambio motor vehículo particular, público, oficial	3,24
13.12	Cambio motor moto	3,24
13.13	Cambio motor Cudriciclo	3,24
13.14	Cambio motor ciclomotor y tricimoto	3,24
13.15	Cambio motor motocarro	3,24
13.16	Cambio de motor vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos	3,24
13.17	Regrabación VIN, chasis, serie, motor o plaquetas, vehículos particular, público, oficial	3,64
13.18	Regrabación VIN, chasis, serie, motor o plaquetas, motos	3,64
13.19	Regrabación VIN. Chasis, Serie, Motor o plaquetas de Cudriciclo	3,64
13.20	Regrabación VIN. Chasis, Serie, Motor o plaquetas de ciclomotor y Tricimoto	3,64
13.21	Regrabación VIN, chasis, serie, motor o plaquetas Motocarro	3,64
13.22	Regrabación VIN, Chasis, Serie, Motor o Plaquetas vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos	3,64
13.23	Blindaje / desblindaje vehículo particular, público, oficial	3,64

13.24	Blindaje vehículo eléctrico o cero emisiones e híbridos	3,64
13.25	Desmante de blindaje vehículo eléctrico o cero emisiones e híbridos	3,64
13.26	Repotenciación de vehículos de servicio público de carga	3,64
13.27	Repotenciación de vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos de servicio público de carga	3,64
13.28	Otros Cambios de Características	3,64
14	REMATRÍCULA VEHÍCULO IMPORTACIÓN TEMPORAL	
14.1	Rematricula Particular	3,23
14.2	Rematricula Motocicleta	2,01
14.3	Rematrícula Cuadriciclo	3,23
14.4	Rematrícula Ciclomotor y Tricimoto	2,01
14.5	Rematricula Motocarros	2,01
14.6	Rematricula Publico	3,23
14.7	Rematricula Oficial	3,23
14.8	Rematricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Particular	3,23
14.9	Rematricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Cudriciclo	3,23
14.10	Rematricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Moto	2,01
14.11	Rematricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Ciclomotor, Tricimoto	2,01
14.12	Rematricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Público	3,23
14.13	Rematricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Oficial	3,23
14.14	Rematricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Motocarro	2,01
15	CANCELACIÓN DE MATRÍCULA VEHÍCULO IMPORTACIÓN TEMPORAL	
15.1	Cancelación matriculas particulares	3,25
15.2	Cancelación matriculas Motos	2,04
15.3	Cancelación matrículas Cudriciclos	3,25
15.4	Cancelación matrículas Ciclomotores y Tricimotos	2,04
15.5	Cancelación matriculas Motocarros	2,04
15.6	Cancelacion matriculas públicos	3,25
15.7	Cancelacion matriculas oficiales	3,25
15.8	Cancelación matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Particular	3,25
15.9	Cancelación matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Moto, motocarro	2,04
15.10	Cancelación matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Cuadriciclo	3,25
15.11	Cancelación matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. ciclomotor, Tricimoto	2,04
15.12	Cancelación matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Público	3,25
15.13	Cancelación matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Oficial	3,25
16	CAMBIO DE PLACAS VEHÍCULO IMPORTACIÓN TEMPORAL	
16.1	Cambio placas vehiculo	3,23
16.2	Cambio placas motocicleta	3,23
16.3	Cambio placas Cuadriciclo	3,23
16.4	Cambio placas Ciclomotores y Tricimotos	3,23
16.5	Cambio placas Motocarros	3,23
16.6	Cambio placas vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Particular, público, oficial	3,23
16.7	Cambio placas vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Moto, Motocarro	3,23

16.8	Cambio placas vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Cuadriciclo, ciclomotor, Tricimoto	3,23
17	CAMBIO DE SERVICIO VEHÍCULO IMPORTACIÓN TEMPORAL	6,00
18	DUPLICADO DE LICENCIA DE TRÁNSITO	
18.1	Duplicado licencia de transito vehículo	3,63
18.2	Duplicado licencia de transito moto	3,63
18.3	Duplicado licencia de transito cudriciclo	3,63
18.4	Duplicado licencia de transito ciclomotor y tricimoto	3,63
18.5	Duplicado licencia de transito motocarro	3,63
18.6	Duplicado licencia de tránsito de vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos	3,63
19	DUPLICADO DE PLACAS VEHÍCULO IMPORTACIÓN TEMPORAL	
19.1	Duplicado placa vehiculo particular, público, oficial	4,05
19.2	Duplicado placa moto	4,05
19.3	Duplicado placa Cuadriciclo	4,05
19.4	Duplicado placa Ciclomotor y Tricimoto	4,05
19.5	Duplicado de placa Motocarros	4,05
19.6	Duplicado placa de vehículos eléctricos o cero emisiones e híbridos eléctricos o de cero emisiones	4,05
19.7	Duplicado placa de vehículos eléctricos o cero emisiones e híbridos eléctricos o de cero emisiones, Moto, Motocarro	4,05
19.8	Duplicado placa de vehículos eléctricos o cero emisiones e híbridos eléctricos o de cero emisiones, Caudriciclo, Ciclomotor, Tricimoto	4,05
20	RENOVACIÓN TARJETA DE REGISTRO DE IMPORTACIÓN TEMPORAL	2,44
21	ALERTAS	
21.1	Inscripcion de limitacion o gravamen a la propiedad vehículo particular, público, oficial	1,59
21.2	Inscripcion de limitacion o gravamen a la propiedad moto	1,59
21.3	Inscripcion de limitacion o gravamen a la propiedad cuadriciclo	1,59
21.4	Inscripcion de limitacion o gravamen a la propiedad ciclomotor, tricimoto	1,59
21.5	Inscripcion de limitacion o gravamen a la propiedad motocarro	1,59
21.6	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad de vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos	1,59
21.7	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad de vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, Cuadriciclo, Cciclomotor, Tricimoto	1,59
21.8	Levantamiento de limitacion o gravamen a la propiedad vehículo particular, público, oficial	1,59
21.9	Levantamiento de limitacion o gravamen a la propiedad motos	1,59
21.10	Levantamiento de limitacion o gravamen a la propiedad cuadriciclo	1,59
21.11	Levantamiento de limitacion o gravamen a la propiedad ciclomotor, tricimoto	1,59
21.12	Levantamiento de limitacion o gravamen a la propiedad motocarro	1,59
21.13	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos	1,59
21.14	Cambio de acreedor prendario (Propietario) vehículo particular, público, oficial	1,63
21.15	Cambio de acreedor prendario (Propietario) motos	1,63
21.16	Cambio de acreedor prendario (Propietario) Cudriciclo	1,63
21.17	Cambio de acreedor prendario (Propietario) ciclomotor, tricimoto	1,63
21.18	Cambio de acreedor prendario (Propietario) motocarro	1,63
21.19	Cambio de acreedor prendario (Propietario) de vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos	1,63
21.20	Cambio de acreedor prendario (Acreedor) vehículo particular, público, oficial	1,63
21.21	Cambio de acreedor prendario (Acreedor) motos	1,63
21.22	Cambio de acreedor prendario (Acreedor) cudriciclo	1,63

21.23	Cambio de acreedor prendario (Acreedor) ciclomotor, tricimotor	1,63
21.24	Cambio de acreedor prendario (Acreedor) motocarro	1,63
21.25	Cambio de acreedor prendario (Acreedor) de vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos	1,63
22	CAMBIO DE LOCATARIO	1,63
23	CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN	1,63

Artículo 6. Exclusión del Impuesto Predial Unificado para los predios ubicados en zonas de amenaza muy alta y alta del sector Campo Alegre. Exclúyase, hasta el año 2027 del pago del Impuesto Predial Unificado a los predios ubicados en zonas de amenaza muy alta y alta del sector Campo Alegre, conforme a lo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y con fundamento en el estudio “ZONIFICACIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA DE LAS LADERAS OCCIDENTALES DE BARRANQUILLA”, elaborado por el INGEOMINAS en 2011.

Dicha exclusión aplicará a los predios que hayan sido aprobados o sean aprobados por el Comité Técnico responsable del inventario de inmuebles afectados y/o colapsados en zonas de amenaza y/o riesgo por eventos naturales o antrópicos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 0972 de 2011.

Parágrafo. La exclusión del impuesto predial podrá cesar antes de la fecha señalada para aquellos predios que se ubiquen en zonas que, de acuerdo con los estudios técnicos de riesgo que adelante el Distrito de Barranquilla, dejen de presentar condición de amenaza alta o muy alta. En tales casos, el Comité Técnico responsable del inventario de inmuebles afectados deberá sesionar con el fin de actualizar la base de datos y remitir la información a la Secretaría Distrital de Hacienda, dependencia que, en el marco de sus competencias, procederá a reanudar el cobro del impuesto predial sobre los predios que pierdan dicha condición.

Artículo 7. Modificación de tarifas. Modificar las tarifas establecidas en el inciso primero del artículo 59 del Decreto Distrital 0119 de 2019, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 011 de 2021, el artículo 3 del Acuerdo 006 de 2023 y el artículo 2 del Acuerdo 015 de 2024, las cuales quedarán en los siguientes términos:

Artículo 59. Tarifas del Impuesto de Industria y Comercio. A partir del 1° de enero de 2026, las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio, según la actividad económica, serán las que se indican a continuación:

ACTIVIDAD	CÓDIGO ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
INDUSTRIAL		
Producción de alimentos de consumo humano y animal, excepto bebidas. Elaboración de abonos y materiales básicos para agricultura y la ganadería. Fabricación de productos farmacéuticos, químicos y botánicos.	101	9,0

Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de agua mineral. Producción de confecciones, textiles, calzado y prendas de vestir. Producción de cemento y productos de construcción que tienen como base cemento.	102	10,0
Producción de cervezas y demás bebidas alcohólicas.	103	25
Construcción de edificios residenciales o no residenciales por cuenta propia o a cambio de una retribución o por contrata.	104	25
Demás actividades industriales.	105	11,0
COMERCIAL		
Ventas de alimentos, excepto bebidas alcohólicas. Venta de productos químicos agrícolas y pecuarios	201	5,4
Venta de combustibles y lubricantes. Venta de impresos, libros, periódicos. Papelerías y venta de materiales y artículos de papelería y escritorio. Comercio de vehículos automotores usados.	202	10,0
Comercio al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería y productos de vidrio. Comercio al por mayor y al por menor de productos farmacéuticos y medicinales. Comercio de vehículos automotores nuevos	203	10,0
Venta de cigarrillos y licores. Venta de perfumes, productos cosméticos y de tocador en establecimientos especializados. Venta de motos y comercio de piezas y accesorios de motocicletas. Actividades de comercio de las casas de empeño o compraventa.	204	12,5
Demás actividades comerciales	205	12,5
SERVICIOS		
Educación.	301	4,5
Transporte, incluido el alquiler. Servicios sociales y personales. Servicios de aseo, limpieza, hospitales, médicos, odontológicos y veterinarios. Agencia de empleos temporales. Alquiler de equipo de construcción, demolición dotada de operarios y alquiler de equipo agropecuario. Actividades de investigación y seguridad. Eliminación de desperdicios y aguas residuales saneamiento y actividades similares.	302	8,0
Servicio de alojamiento en hoteles, hostales, apartahoteles, residencias, moteles, amoblados y otros. Servicio de restaurante, cafetería, bar, grill, discotecas y similares	303	10
Generación de energía eléctrica, distribución de energía eléctrica, comercialización de energía eléctrica	304	30
Producción de gas, transporte para tuberías, prestación de servicios públicos domiciliario de acueducto, de aseo, alcantarillado, de gas combustible, de corte de césped,	305	30

poda de árboles, mantenimiento de parques y jardines, y de actividades complementarias.		
Actividades de telecomunicaciones inalámbricas, alámbricas, de telecomunicación satelital y otras actividades de telecomunicaciones. Incluye servicios públicos domiciliarios de telefonía.	306	30
Construcción de edificios residenciales o no residenciales a cambio de una retribución o por contrata.	307	25
Demás actividades de servicio, incluidos los servicios notariales y de curaduría urbana.	308	12,5
Actividades para instituciones financieras	401	30
Actividades de fondos de empleados y de otras empresas asociativas de economía social.	402	12,5

Artículo 8. Modificación gradual de la tarifa del ICA a la actividad económica de producción de cervezas y demás bebidas alcohólicas. Modificar de manera gradual la tarifa establecida en el inciso primero del artículo 59 del **Decreto** Distrital 0119 de 2019, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 011 de 2021, el artículo 3 del Acuerdo 006 de 2023 y el artículo 2 del Acuerdo 015 de 2024, en lo correspondiente a la actividad económica de producción de cervezas y demás bebidas alcohólicas. A partir del 1° de enero de 2026, la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio aplicable a dicha actividad se ajustará gradualmente conforme a la siguiente tabla:

ACTIVIDAD ECONÓMICA	CÓDIGO	TARIFA POR MIL – AÑO 2026	TARIFA POR MIL – AÑO 2027	TARIFA POR MIL – AÑO 2028	TARIFA POR MIL – AÑO 2029
Industrial – Producción de cervezas y demás bebidas alcohólicas	103	25	21	17	14

Artículo 9. Cruce de cuentas. Adicionar un párrafo al artículo 425 del Estatuto Tributario Distrital, el cual quedará así:

“Parágrafo. Las entidades descentralizadas del orden distrital podrán efectuar cruces de cuentas con el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y con terceros interesados, respecto de las obligaciones a su cargo y de los créditos que aquellas posean frente a terceros que, a su vez, sean deudores del Distrito por concepto de obligaciones tributarias, sanciones, intereses o cualquier otro ingreso de carácter distrital. Para la realización de dichos cruces deberá cumplirse con los requisitos contables, presupuestales y jurídicos establecidos en la normatividad vigente y en los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría Distrital de Hacienda.

En todo caso, deberá suscribirse un acta en la que se indiquen los términos y condiciones de la compensación, en la cual deberán quedar debidamente soportados los registros contables tanto del Distrito como de la entidad

descentralizada correspondiente. Esta última designará un representante responsable, con el fin de garantizar la trazabilidad y el control fiscal por parte de los órganos competentes.”

Artículo 10. Destinación de la sobretasa a la gasolina. Modificar el artículo 159 del Estatuto Tributario Distrital, el cual quedará así:

Artículo 159. El recaudo de la sobretasa a la gasolina en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla se reconocerá e incorporará como ingreso de destinación específica en un 80% con el propósito de financiar las inversiones en Infraestructura vial y 20% de Ingresos corriente de libre destinación conforme a lo previsto en la Ley 488 de 1998, la Ley 1819 de 2016 y demás disposiciones concordantes. Dichos recursos harán parte del presupuesto general del Distrito en atención a las prioridades definidas en el Plan de Desarrollo Distrital y a las necesidades fiscales y presupuestales vigentes.

Artículo 11. Responsables del recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público. Adicionar un párrafo al artículo 106 del Decreto Distrital 0119 de 2019, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 006 de 2023, el cual quedará así:

Parágrafo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público también podrá realizarse mediante las facturas de los servicios públicos domiciliarios emitidas por los respectivos prestadores del servicio, quienes deberán transferir los recursos recaudados al Distrito dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de su recaudo. Para tal efecto, deberá suscribirse el respectivo convenio entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el prestador del servicio, en el cual se establecerán las condiciones de transferencia y control del recurso.

Artículo 12. Donaciones. Las personas naturales y jurídicas, residentes o no residentes, en los términos de los artículos 22, 125-2, 125-3 y 257 del Estatuto Tributario Nacional, podrán realizar aportes voluntarios a título de donación al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en su calidad de entidad territorial no contribuyente, con destino a proyectos de alto impacto social y de sensibilización ciudadana.

La Secretaría Distrital de Hacienda de Barranquilla, a través de la dependencia competente, será la encargada de expedir las certificaciones de las donaciones efectuadas a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. Dichas certificaciones servirán como soporte para la aplicación del descuento tributario en el impuesto sobre la renta y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125-2, 125-3 y 257 del Estatuto Tributario Nacional y las demás normas concordantes.

Parágrafo. La expedición de la certificación por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda no exime al donante del cumplimiento de los requisitos adicionales que, para la procedencia del beneficio tributario, establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN o la normatividad vigente.

Artículo 13. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la

Resolución DSH No. 001 de 2025, en lo que respecta a los códigos y tarifas modificados en el presente Acuerdo.

En los anteriores términos, se somete a consideración y aprobación del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla el presente Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se adoptan medidas transitorias y permanentes en materia tributaria, se modifican disposiciones del Estatuto Tributario Distrital y se dictan otras disposiciones, con el propósito de fortalecer la gestión fiscal, optimizar el recaudo de los ingresos distritales y garantizar la sostenibilidad financiera que permita atender las prioridades de inversión social, económica y urbana definidas en el Plan de Desarrollo Distrital.